

254
24.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



“ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA FISCAL GENERADORA DE CRECIMIENTO ECONÓMICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

ANGELES XICOHTÉNCATL BUENABAD
ENMIQUETA
ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



REPUBLICA NACIONAL DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Elaboración de una Propuesta Fiscal Generadora de Crecimiento Económico".

que presenta la pasante: Angeles Enriqueta Xicohtencatl Buenabad
con número de cuenta: 8810169-5 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlan Icailli, Edo. de Mex., a 3 de Febrero de 1997

PRESIDENTE

C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez

VOCAL

C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego

SECRETARIO

L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

PRIMER SUPLENTE

L.C. Francisco Alcántara Salinas

SEGUNDO SUPLENTE

C.P. José Alejandro López García

AGRADECIMIENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por hacer realidad el más hermoso de mis sueños, ser universitaria, pertenecer orgullosamente a la Máxima Casa de Estudios.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILAN

Siempre te recordare porque has sembrado en mí la semilla de lucha y superación. Gracias por los bellos momentos que viví en tus instalaciones y sobre todo por darme el mejor de los regalos que una persona pueda tener, la preparación constante de una carrera universitaria, y el deseo de dar cada día lo mejor que existe en mí.

DIOS

Gracias por acompañarme en cada segundo de mi existencia, demostrándome tu gran amor y bondad. Gracias por enseñarme a amar y servir.

MAMA

Por ser todo en mi vida. Le doy gracias al cielo por tenerte a mi lado, compartir contigo los momentos más hermosos de mi vida. Saber que si necesito de alguien que me escuche, solamente tengo que ir a buscarte y si necesito consuelo o aliviar algún sufrimiento, con un fuerte abrazo y un hermoso beso tuyo, iluminare nuevamente cualquier camino oscuro que se presente.

Te amo y estoy orgullosa de ti, porque tú con tu ejemplo me has enseñado que siempre se debe de luchar para que los sueños se lleguen a realizar, por tu confianza, por tu amistad y por el gran amor que nos une que Dios te bendiga hoy y siempre.

FAMILIA SENADO

A la familia que consideró como mía. Porque desde que abrí los ojos al mundo, me permitieron entrar a su hogar, ofreciéndome la oportunidad de que mi vida sea mejor. Siempre que me siento atrapada por algún problema llega alguno de ustedes, con una opción llena de fe y de amor para salir adelante, apoyándome incondicionalmente, aconsejándome para enfrentarme a los retos de la vida y ser cada día mejor.

¡Gracias por preocuparse por mí!

**CHARIS, CLAUDIA, MEYELA, NANCY, PAULA, PATY, BETO, DANY Y
RICARDO.**

Gracias por ayudarme a encontrar, uno de los tesoros más valiosos de mi vida, su amistad, que ha marcado el deseo de disfrutar plenamente cada momento de mi existencia.

Cada uno de ustedes comparten un lugar especial dentro de mis sentimientos. Son muchas las cosas que quisiera agradecerles y que se comienzo a escribirlas tendría que ocupar muchas hojas.

Por medio de ustedes he logrado comprender el significado de la palabra amistad, por su comprensión de nuestras distintas formas de ser, su honestidad de lo que piensan y sienten, su paciencia por mis estados de ánimo, a veces tan cambiantes y sobre todo por su gran ayuda para la realización de este trabajo.

AL HONORABLE JURADO

Por su valioso tiempo y dedicación a la hermosa labor que desempeñan.

L. C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

Porque siempre esta dispuesto a escuchar a cualquier persona que lo necesite, trasmitiéndole sus valiosos conocimientos y preocupándose para que los universitarios seamos cada día mejores.

INTRODUCCIÓN

Con el propósito de poner un granito de arena para resolver los problemas económicos que sufre cada contribuyente, se realizó este trabajo, para demostrar que es urgente un cambio en la práctica fiscal de nuestro país.

Por tal motivo se realizó una investigación, del contenido y aplicación de los principales programas económicos gubernamentales y de las leyes fiscales más generales; estableciendo una combinación entre ambos, a través de seis capítulos que establecen la relación que existe entre los impuestos y el crecimiento económico.

El primer capítulo se refiere al crecimiento económico en general, ya que no podemos aplicarlo sin tener antes conocimiento de él. Así mismo se hace una semblanza de su evolución a través del tiempo en nuestro país.

En el segundo capítulo se hace referencia a las barreras que impiden el crecimiento económico, este punto es de vital importancia, porque en los últimos años éste ha sido uno de los grandes problemas que ha tenido México, al grado de caer a finales de 1995, en un retroceso importante en el avance del crecimiento económico.

El tercer capítulo describe las medidas fiscales más importantes que ha determinado el Estado desde el año de 1995, para la recuperación del crecimiento económico, a través de los siguientes programas: Plan Nacional de Desarrollo (PND), la Alianza para la Recuperación Económica (ARE) y el Programa de apoyo a deudores del fisco (Proafi).

Con el fin de comprender la aplicación del régimen fiscal el capítulo cuarto está dedicado a conocer el origen, estructura, finalidad y efecto de los impuestos.

El capítulo quinto menciona las principales leyes fiscales a los que están obligados la mayoría de los contribuyentes, explicando los antecedentes, contenido y aplicación de cada una de ellas. Estas leyes a las que se hace referencia son: Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y la Ley del Impuesto al Activo (LIAC).

Una vez que se indagaron los aspectos económicos y fiscales que intervienen en el crecimiento económico de nuestro país, se realiza como una alternativa que genere un cambio importante a la práctica tributaria, una propuesta fiscal que beneficie la economía de la mayoría de los contribuyentes y la recaudación que realiza el Estado. Esta propuesta se incluye en el último capítulo de esta investigación.

Los cambios que se sugieren en esta propuesta, son solamente algunas de las muchas modificaciones que deben de realizar las autoridades fiscales para que los impuestos puedan ser considerados como elementos generadores de crecimiento económico.

OBJETIVOS

1. Establecer la relación que existe entre los principales programas económicos, que buscan impulsar el crecimiento económico y las medidas fiscales que tienen el mismo fin.

2. Analizar los efectos económicos que produce la aplicación de los impuestos en cada contribuyente en general.

3. Demostrar la urgente necesidad que existe, de desarrollar una propuesta fiscal que sea equitativa en cada contribuyente y generadora de crecimiento económico.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN OBJETIVOS

CAPÍTULO I EL CRECIMIENTO ECONÓMICO

1.1. DEFINICIONES	2
1.2. EL PROCESO DE CRECIMIENTO ECONÓMICO	3
1.2.1. El crecimiento de una sociedad primitiva	4
1.2.2. La Revolución Industrial	5
1.2.3. El crecimiento en una sociedad industrial	6
1.3. EL DESARROLLO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO EN MÉXICO	7
1.3.1. El Porfiriato (1876-1910)	8
1.3.2. Período de 1910 a 1934	8
1.3.3. Período del Cardenismo (1934-1940)	9
1.3.4. Período de 1940 a 1970	9
1.3.5. Período de 1970 a 1994	14
1.3.6. Primer año del gobierno zedillista (1994-1995)	14

CAPÍTULO II BARRERAS AL CRECIMIENTO ECONÓMICO

2.1. PRINCIPALES FACTORES QUE IMPIDEN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO	
2.1.1. La escasez de capital	17

2.1.2. La calidad de la mano de obra	19
2.1.3. Falta de un adecuado modelo económico	20
2.1.4. Crisis económica	22

CAPÍTULO III
MEDIDAS FISCALES DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS DE
CRECIMIENTO ECONÓMICO

3.1. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND)	
3.1.1. Contenido	29
3.1.2. Medidas fiscales contenidas en el PND	31
3.2. LA ALIANZA PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA (ARE)	
3.2.1. Contenido de la ARE	33
3.2.2. Medidas fiscales de la ARE	34
3.3. PROGRAMA DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO (Proafi)	
3.3.1. Contenido	57
3.3.1.1. Condonación y reestructuración de adeudos	57
3.3.1.2. Dación en pagos	59
3.3.2. Contribuyentes con adeudos iguales o menores a \$5,000.00	60
3.3.3. Contribuyentes con adeudos superiores a \$5,000.00 y hasta \$500,000.00	60

CAPÍTULO IV
LOS IMPUESTOS

4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS	
4.1.1. Primeros indicios de los impuestos	64
4.1.2. Los impuestos en la Edad Media	65

4.1.3. Antecedentes históricos de los impuestos en México	69
4.2. DEFINICIÓN DE LOS IMPUESTOS	73
4.3. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS	77
4.3.1. El sujeto	77
4.3.1.1. El sujeto activo	77
4.3.1.2. El sujeto pasivo	80
4.3.1.3. Los terceros	82
4.3.2. El crédito fiscal y el objeto	83
4.3.3. Unidad fiscal o unidad del impuesto	83
4.3.4. La cuota del impuesto	83
4.3.4.1. Tipos de cuota	84
4.3.5. La base del impuesto	87
4.3.6. Tarifas del impuestos	87
4.3.7. Catastro tributario	88
4.3.8. Procedimiento Tributario	88
4.3.9. Causa o fundamento del impuesto	89
4.3.10 Las fuentes del impuestos	90
4.4. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	93
4.5. LOS FINES DE LOS IMPUESTOS	96
4.6. EFECTOS DE LOS IMPUESTOS	97
4.6.1. La repercusión	97
4.6.2. La difusión	98
4.6.3. La utilización del desgravamiento	99
4.6.4. La absorción del impuesto	99
4.6.5. La amortización	99
4.6.6. La capitalización	100
4.6.7. La evasión	100

CAPÍTULO V
PRINCIPALES LEYES FISCALES EN MÉXICO

5.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)	
5.1.1. Definición	105
5.1.2. Antecedentes históricos	105
5.1.3. Contenido de la LISR	107
5.2. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO (LIAC)	
5.2.1. Definición	117
5.2.2. Contenido de la LIAC	117
5.3. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)	
5.3.1. Definición	119
5.3.2. Contenido de la LIVA	120

CAPITULO VI
PROPUESTA FISCAL PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO
ECONÓMICO

6.1. BASE PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA FISCAL	128
6.2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	130
6.3. PROPUESTA FISCAL	134
6.3.1. ISR	134
6.3.1.1 Personas Morales	134
6.3.1.2. Personas Físicas	137
6.3.2. C.F.F.	140

6.3.3. Impuesto al Activo	141
6.3.4. IVA	141
6.3.5. Ley Aduanera	142
CONCLUSIONES	144
BIBLIOGRAFÍA	147

CAPÍTULO I

EL CRECIMIENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I**EL CRECIMIENTO ECONÓMICO****1.1. DEFINICIONES**

El crecimiento económico es el incremento de bienes y servicios finales de un país, producidos en un período dado con los materiales, mano de obra y tecnología nacionales.

Mediante el uso eficiente de los recursos propios de una sociedad se obtienen productos y servicios de calidad, esto se le conoce como crecimiento económico.

El crecimiento económico es vital para los ciudadanos de un país, porque desde el punto de vista del desarrollo de la producción de bienes y servicios, significa el desarrollo de los salarios reales y la mejora de los niveles de vida.

Un incremento total de la producción de un economía, significa un mayor crecimiento económico, el cual, se da cuando una sociedad adquiere recursos nuevos o cuando aprende a producir más usando los recursos existentes.

El crecimiento económico se presenta, cuando la sociedad adquiere más recursos, o cuando descubre como usar los recursos disponibles de manera más eficiente. Sin embargo, para que el crecimiento económico eleve el nivel de vida, la tasa de crecimiento debe ser superior a la tasa de aumento de la población.

1.2. EL PROCESO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO

1.2.1. El crecimiento de una sociedad primitiva.

La manera más fácil de entender el proceso de crecimiento y de identificar sus causas es pensando en la economía simple de una isla habitada por sólo dos personas, quienes se encuentran en una isla desierta. En un principio sólo tenían el capital humano y unos cuantos instrumentos simples que portaban con ellos al momento de llegar a la isla. Reunían nueces y moras y construyeron una choza, sus bienes estaban compuestos por alimentos básicos y abrigo.

Con el tiempo la situación mejoró. El primer año desbrozaron algo de tierra y empezaron a cultivar unos cuantos vegetales que crecían en la isla. Fabricaron algunos instrumentos agrícolas y cavaron un hoyo para almacenar el agua de la lluvia. Conforme la agricultura se fue volviendo más eficiente, cambiaron el destino de sus recursos para construir una casa más grande y cómoda.

Acumularon capital de dos maneras, en primer lugar, construyeron capital material: una casa mejor, herramientas y un sistema de agua. En segundo adquirieron más capital humano: por medio de ensayo y error, aprendieron cosas acerca de la isla, su suelo y su clima, de los que les servía o no les servía. Los dos tipos de capital los hicieron más eficientes y aumentaron su productividad. Como el tiempo que requerían para producir alimentos era menos que el que necesitaban para sobrevivir, pudieron dedicar más tiempo a producir otras cosas o a descansar.

En un momento dado cualquiera, las dos personas que habitaban la isla, enfrentaban límites en cuanto a lo que podían producir, los límites les eran impuestos por la condición existente de sus conocimientos técnicos y los recursos disponibles.

Con el tiempo ampliaron sus posibilidades, inventaron tecnologías nuevas acumularon capital y lograron que su trabajo fuera más productivo

1.2.2. La Revolución Industrial.

Antes de la Revolución Industrial en Gran Bretaña, todas las sociedades eran agrícolas. Habían varios pueblos y ciudades, pero casi todos vivían en zonas rurales. La gente dedicaba mayor parte de su tiempo a producir alimentos y otros bienes de subsistencia básicos. Después de iniciar en Inglaterra, los cambios técnicos y la acumulación de capital, aumentaron en forma considerable dos industrias muy importantes: la agrícola y la textil. Se desarrollaron métodos agrícolas nuevos y más eficientes. Los inventos nuevos y la nueva maquinaria para hilar y tejer la producción siderúrgica, significaron que se podía producir más con menos recursos. Así con la tecnología nueva, el aumento de capital y de productividad se permitió que las personas dedicaran más tiempo a otros proyectos y productos nuevos, los ingleses pasaron de la producción agrícola a la producción industrial.

En los dos casos del procesos de crecimiento económico, de la sociedad primitiva y de la sociedad en la Revolución Industrial, el crecimiento significó productos nuevos, más producción y una variedad mayor. Pero hay una diferencia importante, en la sociedad primitiva las personas estaban totalmente a cargo de sus propias vidas, sin embargo los campesinos y los trabajadores de Inglaterra del siglo XVIII terminaron con una serie de opciones muy diferentes a causa de fuerzas del mercado que eran ajenas a su control, lo que provocó, que en breve se convirtiera en una sociedad industrial urbana.

1.2.3. El crecimiento de una sociedad industrial.

El proceso de crecimiento económico de una sociedad industrial es más complejo pero sigue los mismos pasos que se acaban de describir para el desarrollo de una sociedad agrícola.

Con los nuevos inventos obtenidos durante la Revolución Industrial, se dio un gran salto al desarrollo de la tecnología, con lo cual se perfeccionaron los inventos y al mismo tiempo se elaboraron productos nuevos que han contribuido al aumento de la productividad. Por ejemplo las calculadoras de antes no podían ser adquiridas por la mayoría de las personas, pesaban veinte kilos, efectuaban las operaciones con gran lentitud y eran muy caras. Hoy las calculadoras tienen un precio accesible, son muy rápidas y son tan pequeñas que cabe en un reloj de pulso, su eficiencia ahorra mucho tiempo y esfuerzo que se puede dedicar a otras cosas. Tareas que antes llevaban días, ahora solo toman minutos, en la actualidad un contador puede hacer el trabajo de diez contadores de hace veinte años.

El cambio tecnológico, la innovación y la producción de capital, han aumentado la productividad. Si una cafetería tiene menores costos en su servicio, sus bocadillos costarán menos. Por tanto quienes, compran bocadillos también pueden ir al cine o tomarse otro refresco. El sector de los espectáculos y el de los refrescos se expande, y así sucesivamente. Esto es el crecimiento económico.

1.3. EL DESARROLLO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO EN MÉXICO.

1.3.1. El Porfiriato (1876-1910).

A partir de 1880 inició el proceso de expansión económica con la construcción de ferrocarriles, financiados por inversiones extranjeras que también facilitaron el acondicionamiento de los puertos, la explotación de la minas, operaciones de establecimientos bancarios, transportes y grandes casas de comercio.

La construcción de ferrocarriles, las inversiones extranjeras en la industria y la política proteccionista del gobierno dieron como resultado el crecimiento de numerosas ramas industriales en el país.

Durante el porfiriato, el crecimiento de la economía mexicana se basó en la explotación de productos agrícolas y de la industria extractiva.

El crecimiento de las utilidades le permitió a la industria, asimilar el progreso mediante la adopción de equipo más moderno y fuerte. Por otra parte las inversiones extranjeras y la iniciación de infraestructura, favorecieron la formación de mercado interno y permitieron a las fábricas operar en mayores escalas y en situaciones de costo más ventajosas, circunstancias que facilitaron márgenes de utilidades que aumentaron la formación de capitales.

Este tipo de economía, basada en la producción para el mercado externo favoreció a las exportaciones y descuido la satisfacción de necesidades internas, provocando que el desarrollo socioeconómico no se logrará, ya que los beneficios del crecimiento económico no se repartieron entre todos los miembros de la sociedad

mexicana, creándose así, una gran cantidad de problemas y conflictos debido a la inestabilidad interna tanto económica como política y militar, que condujo al movimiento armado de 1910.

1.3.2. Período de 1910 a 1934.

Los movimientos armados se prolongaron durante varios años, participando en ellos un número importante de personas, ocasionando una fuerte disminución de la actividad económica, por la muerte de mucha gente y la destrucción de bienes de capital, así como el abandono de algunas actividades económicas, sobre todo en la disminución de la extracción de oro, plata y plomo.

Después de 1920, la actividad económica se recupera debido al restablecimiento de la paz y al mantenimiento de cierta estabilidad económica bajo los mandos presidenciales de Alvaro Obregón (1921-1924) y Calles (1925-1928).

Sin embargo la recuperación que se empezó a dar en la década de 1920 no fue suficiente para sentar las bases del desarrollo del país. Las actividades económicas disminuyeron de 1924 a 1932, entre ellas destacan la minería, las manufactureras y los transportes.

En los primeros años de la década de 1930 la economía se empezó a recuperar con diferentes ritmos, la agricultura se recuperó rápidamente, pero la minería y el petróleo crecieron a ritmos menores.

1.3.3. Período del Cardenismo (1934-1940).

Las acciones emprendidas por el presidente Cárdenas permiten sentar las bases del desarrollo capitalista del país. Destaca el espíritu nacionalista del gobierno y el fuerte impulso a la acumulación del capital, así como la creación de infraestructura.

Algunas evidencias de mejoramiento durante el sexenio de Lázaro Cárdenas, se manifestaron en una mayor y mejor distribución de la producción y del ingreso, reparto de tierras, estímulos a los ejidatarios y pequeños empresarios.

1.3.4. Período de 1940 a 1970.

Este período se caracteriza por un crecimiento económico sin desarrollo, ya que no existió una distribución equitativa del ingreso. Abarca los sexenios de Manuel Ávila Camacho (1940-1946) Miguel Alemán (1946-1952), Adolfo Ruiz Cortinez (1952-1958), Adolfo López Mateos (1958-1964) y Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970).

Durante este período hubo una fuerte concentración del ingreso, por lo que los beneficios del crecimiento económico fueron sólo para una pequeña parte de la población, en tanto que la mayoría sólo veían agravarse sus problemas y no mejoraban sus niveles de vida.

De 1958 a 1970, se plantean nuevas alternativas económicas, se estimula gradualmente el ahorro privado mediante una política de finanzas públicas, hubo moderación de la inflación, estabilidad del tipo de cambio, elevadas tasas de interés sobre el ahorro interno, e impuestos bajos. Estas políticas alcanzaron su éxito máximo en el período que se conoció como el desarrollo estabilizador, en los sexenios de López Mateos y Díaz Ordaz.

1.3.5. Período de 1970 a 1994.

El ritmo de crecimiento de la economía fue menor que en décadas anteriores, por una constante y creciente subida de precios. Muchos mexicanos siguieron sin beneficiarse del crecimiento económico especialmente las capas más bajas de la población. El poder adquisitivo del peso se deterioró en forma paulatina; se incremento la dependencia del país y muchos problemas económicos y sociales quedaron sin resolverse.

Después de 1970 cambiaron las alternativas básicas de la política económica, el gobierno continuo aumentando la inversión pública, pero se abandono la cautela fiscal y monetaria, el sector público se alejo más de los precios realistas y hubo faltas graves a los derechos de la propiedad privada; la expropiación de tierras del Noreste en 1976, la conversión obligatoria de las cuentas internas en dólares a pesos, y la nacionalización bancaria en 1982. Todas estas medidas redujeron la eficacia de la inversión y debilitaron la confianza en el sistema, provocándose así, una masiva fuga de capitales durante los años ochenta.

La intervención de México en el comercio exterior, ha desempeñado un punto importante en la búsqueda del crecimiento económico. En los años sesenta la protección arancelaria era moderada en relación con las políticas adoptadas por el resto de los países latinoamericanos. México tenía un margen ilimitado para la manipulación de los aranceles, el nivel de precios de México, por lo general aumenta más de prisa que el de los Estados Unidos, su principal socio comercial y el nivel de la demanda interna es a menudo mucho mayor. En consecuencia se genera un gran descontrol del comercio exterior durante los últimos sexenios, cerrando los caminos del crecimiento económico.

Durante la administración de Luis Echeverría Álvarez, se tuvo como objeto principal, la obtención de mayores niveles de crecimiento para aumentar el empleo y mejorar la distribución del ingreso, sin embargo no se contó con las medidas necesarias para poder alcanzar dicho objetivo, ya que no existía una reforma fiscal adecuada. La emisión primaria y el endeudamiento externo se volvieron fuentes significativas de financiamiento del gastos público.

El gobierno de José López Pórtillo (1976-1982), parte de una situación económica bastante deteriorada debido a los problemas ocasionados por la crisis y la recesión iniciada en 1976, además de la devaluación del peso. Durante este período se tuvieron tres medidas principales que fueron fundamentales en todo el sexenio.

1. Propuso la reforma económica llamada "Alianza para la Producción", que servía para hacer funcionar todo el aparato productivo, haciendo que los factores productivos coadyuvaran a salir de la crisis.
2. La reforma administrativa que aplicada en el sector público, permitirla agilizar todos los trámites administrativos, de manera que no existiera duplicidad de funciones, con el objetivo de que ayudara a la reforma económica a salir de la crisis.
3. La reforma política, que complementa a las dos anteriores y pretende legitimar la acción del Estado para darle una mayor base de sustentación y apoyo.

Sin embargo a pesar de estas medidas, en 1982 la economía mexicana se derrumbó y se vuelven a manifestar agudos síntomas de una crisis económica. Por primera vez desde la década de 1920, no hubo crecimiento de la economía, sino todo lo contrario a lo que se esperaba para finales del sexenio.

Durante el período de 1976 a 1982 se siguió dando un crecimiento sin desarrollo; es decir, crecimiento económico y concentración del ingreso en pocas manos. El saldo de este sexenio como el anterior fue la crisis económica.

Cuando Miguel de la Madrid Hurtado asume la presidencia de la República en 1982, año en que la situación del país era grave se crea el Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE) , el cual contiene medidas que pretenden resolver los difíciles problemas del país, dichas medidas son:

1. Abatimiento de la inflación.
2. Lograr la estabilidad cambiaria.
3. Fortalecimiento del ahorro público y privado.
4. Protección y recuperación de la capacidad de crecimiento.

El enfrentamiento a la crisis económica quedó plasmada con los criterios generales de la política económica para la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1993. Está política contempló la reordenación económica en el corto plazo y el cambio estructural en el largo plazo.

Para abatir la inflación se controló la demanda por medio de herramientas fiscales y financieras, el déficit financiero y su esquema de financiamiento establecieron una estrecha interdependencia entre la política fiscal y monetaria, cuya adecuación era crucial para controlar la inflación.

Sin embargo, a pesar de estas medidas por segundo año consecutivo, la economía mexicana en vez de crecer disminuyó su producción ante el constante aumento de la población, esta caída repercutió entre los años de 1984 y 1985.

En el año de 1987, Miguel de la Madrid propone un nuevo plan económico, que fue firmado el 14 de diciembre del mismo año y que se conoció con el nombre de Pacto de Solidaridad Económica (PSE), éste nuevo plan económico, tenía como objetivo principal, poder contener la inflación, sin embargo las cifras económicas demostraron lo contrario, ya que fue durante el sexenio de Miguel de la Madrid que se obtuvo un crecimiento bajo que no alcanzaba a cubrir las crecientes necesidades de una población que aumentaba cada día más.

Durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) se crea una nueva estrategia económica, para poder mejorar la situación económica del país.

En el Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno salinista declaró su intención de modernizar al país a través de cuatro objetivos fundamentales:

1. Defender la soberanía y preservar los intereses fundamentales.
2. Ampliar la vida democrática.
3. Recuperar el crecimiento económico a través de la estabilidad de precios.
4. Elevar productivamente el nivel de vida de los mexicanos.

Los aspectos claves de esta nueva fase de estabilización eran las medidas que se adoptaron en materia de finanzas públicas, con las cuales, se pensaba obtener la liberación de recursos para el sector privado y la reestructuración de la deuda externa.

De esta manera, se liberarían los recursos destinados al servicio de la deuda para canalizarlos a un uso interno productivo, reduciéndose así, la incertidumbre sobre el tipo de cambio y reafirmando la permanencia de la estabilidad económica.

A partir de 1988 y durante todo 1989, se tuvo una importante reforma financiera, cuyo objetivo esencial, era propiciar el incremento en la eficiencia del

sistema y elevar su capacidad competitiva. Existió una reducción del IVA y del ISR, sin embargo esto no ayudó a mejorar la situación económica del país.

Con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), se crearon otros programas económicos con el fin de cumplir con los objetivos de este último, creándose así el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico (PECE), teniendo como medidas principales, seguir un estricto control de las finanzas públicas, ajuste en algunos precios y tarifas del sector público, deslizamiento del peso a razón de una unidad diaria en promedio, reducción en aranceles, mayor aumento salarial, el apoyo por parte del sector privado, para absorber los incrementos en costos derivados del ajuste en precios y tarifas públicas.

En octubre de 1992, el PECE, fue sustituido por el Pacto para la Estabilidad la Competitividad y el Empleo, el cual pretendía, mantener la disciplina fiscal que se había logrado obtener con el programa anterior. Ajustar precios y tarifas de acuerdo al objetivo de reducir la inflación a un dígito y lograr el impulso a la micro, pequeña y mediana empresa, así como, al comercio exterior.

Durante el último año del gobierno salinista, se presentaron graves problemas económicos, políticos y sociales. Se tomó la decisión de devaluar la moneda mexicana, para disminuir la deuda y permitir una reconstrucción del ahorro interno, presentándose así, una devaluación del 15%. Las reservas internacionales presentaron una drástica caída, debido a problemas políticos y delictivos.

Había la esperanza de que los mercados percibieran la devaluación como una medida racional que reducirá la presión sobre el tipo de cambio, lo cual promovería un descenso a las tasas de interés y después de un período de transición, un mayor crecimiento económico. Pero lamentablemente las cosas no resultaron así.

La devaluación del 15%, lejos de calmar a inversionistas y ahorradores, generó un verdadero desequilibrio económico. El Banco de México perdió una importante cantidad de reservas. Las tasas de interés, en lugar de bajar subieron fuertemente. De esta forma, la devaluación comienza a alimentarse de sí misma, hubo constantes alzas del dólar frente al peso mexicano, y una vez que se rompió la confianza del ahorrador y el inversionista, se volvió muy difícil encontrar un alto a la constante alza de divisas.

El crecimiento económico, esperado durante el sexenio salinista, se desapareció completamente durante los últimos meses y el país cayó en la recesión más profunda de su historia.

1.3.6. Primer año del gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-1995).

El primero de diciembre de 1995, Ernesto Zedillo cumple su primer año de gobierno, a lo largo de éste año se vivió una de las peores crisis económicas de las últimas décadas, que ocasionó pérdidas económicas de gran importancia.

En el sector empresarial tuvieron que cerrar alrededor de veinte mil empresas, pérdida de cuando menos un millón de empleos caída de un 30% del poder adquisitivo de la población y en consecuencia de la demanda interna. La paridad cambiaria representó uno de los acontecimientos económicos más alarmantes, el 30 de noviembre de 1994 el dólar se vendía a \$3.44 mientras que en diciembre de 1995 su valor llegó a alcanzar casi los \$8.00 por dólar.

El endeudamiento previo que mantenían las empresas y particulares con el sistema bancario llegó a su punto crítico a partir de los primeros tres meses del año,

debido a que las tasas de interés se elevaron a niveles cercanos del 80% anual, haciendo impagable cualquier pasivo contratado con las instituciones de crédito.

En el caso del sector empresarial la cartera vencida con la banca comercial pasó de cuarenta mil ochocientos cuarenta millones de pesos a ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres millones de pesos entre los meses de diciembre y agosto de 1995.

Por todos los problemas expuestos anteriormente se puede afirmar que durante 1995, hubo un retroceso en el crecimiento económico del país, a pesar de que le gobierno zedillista impuso en tan solo diez meses, tres programas de ajuste económico, dichos programas fueron: el Acuerdo de Unidad para superar la Emergencia Económica (AUSSE), el Programa de Apoyo para Reforzar el Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (PARAUSEE) y la Alianza para la Recuperación Económica (ARE). Todos estos planes económicos buscan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado el 31 de mayo de 1995, el cual tiene como meta principal la obtención del crecimiento económico a través de una estricta política económica.

Sin embargo a pesar de todos los esfuerzos por parte del gobierno, las expectativas de crecimiento han venido modificándose continuamente y el fondo de la crisis económica aún no se ha logrado alcanzar.

CAPÍTULO II

BARRERAS AL CRECIMIENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO II

BARRERAS AL CRECIMIENTO ECONÓMICO

2.1. PRINCIPALES FACTORES QUE IMPIDEN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO

Son diversos los factores que impiden la obtención del crecimiento económico de un país. Dependiendo si se trata de un país subdesarrollado, en vías de desarrollo o de una gran potencia será el tipo de barrera al que tendrá que enfrentarse. En este capítulo se tratarán los factores que han impedido a México, obtener la fórmula para crear un crecimiento económico a largo plazo que le permita llegar al desarrollo económico y en consecuencia a una distribución equitativa de la riqueza.

Las principales barreras al crecimiento económico son:

1. La escasez de capital.
2. Baja calidad de la mano de obra.
3. Ineficiencia en los servicios públicos.
4. Falta de un adecuado modelo económico.
5. La presentación de una crisis económica.

2.1.1. La escasez de capital.

Uno de los elementos responsables de los bajos niveles de producción de un país es la falta de insumos. México cuenta con una cantidad importante de recursos naturales y de mano de obra, sin embargo padece de una gran escasez de capital

material. Las materias primas, maquinaria, equipo agrícola y otros tipos de capital productivo, restringe la productividad de los trabajadores y frena la producción nacional.

La principal causa de que exista poco capital y por consecuencia poca productividad, tiene su explicación en una hipótesis que los economistas la han llamado "Hipótesis del círculo vicioso de la pobreza," la cual sugiere que un país pobre debe consumir la mayor parte de su ingreso para sólo mantener su bajo nivel de vida. Al igual que una familia pobre, un país pobre encuentra que el costo para destinar parte de sus ingresos al ahorro, representaría un sacrificio demasiado alto. El consumir la mayor parte del ingreso nacional implica un ahorro limitado y a su vez, esto implica niveles bajos de inversión. Sin inversión el acervo del capital no crece, el ingreso permanece bajo y el círculo vicioso se cierra.

Sin embargo, si la explicación del círculo vicioso fuera del todo cierta, Japón jamás habría llegado a ser la potencia industrial que es hoy. El argumento del círculo viciosos no reconoce que todo país tiene cierto superávit sobre las necesidades, el cual esta disponible para la inversión. El sólo hecho de la pobreza no explica la escasez de capital y la pobreza no siempre se perpetúa a sí misma.

En una economía en desarrollo, la escasez de capital esta más relacionada con la falta de incentivos para que los ciudadanos ahorren e inviertan de manera productiva. Los riesgos inherentes y la incertidumbre que rodean la economía de un país en vías de desarrollo y su sistema político, tienden a reducir el incentivo para invertir en cualquier actividad, sobre todo los que requieren periodos de tiempo largo para producir rendimiento como es el caso de México que en los últimos meses de 1995, ha vivido una de las más importantes fugas de capitales, a consecuencia de la gran inestabilidad económica, además de la serie de políticas gubernamentales, los

topes salariales y las medidas de control para las importaciones, que han provocado desalentar la inversión.

2.1.2. La calidad de la mano de obra.

El capital no es el único factor de la producción para producir un producto, la mano de obra también es un insumo importante. En México ha existido durante las últimas décadas un considerable aumento de la población, lo cual a creado, una expansión cada vez mayor en la oferta de trabajo, sin embargo, la calidad de la mano de obra disponible es limitada.

La escasez de conocimientos y capacidades del personal de la mayoría de las empresas, constituye un problema importante, que les ha impedido obtener un mayor crecimiento económico.

Son varias las formas de solucionar la baja calidad de los recursos humanos de algunas empresas, primero debemos comenzar por las medidas que debe de adoptar el gobierno, proporcionando una mayor y mejor atención a los servicios públicos, por ejemplo en el sector salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual durante los últimos años ha bajado considerablemente su calidad de servicio. La creación de programas para mejorar la nutrición y la salud representan un tipo de inversión en el capital humano que puede conducir a un aumento en la productividad y como consecuencia a una mayor obtención de utilidades.

Debe haber un aumento en el porcentaje del gasto público, que el gobierno destina a la educación, ya que a comparación de los países desarrollados nuestro porcentaje representa tan solo una décima parte de la que ellos destinan para la educación pública.

Por otra parte debido a la actual crisis económica que sufre el país es imposible que las medianas y pequeñas empresas impartan cursos de capacitación para su personal, debido a la escasez de recursos económicos.

Lamentablemente, las personas con grandes conocimientos en su especialidad, no encuentran en nuestro país la manera de satisfacer sus necesidades y encuentran en el extranjero una salida para poder alcanzar sus ideales.

Debemos tener presentes que para solucionar este punto es urgente tener un apoyo inmediato por parte del gobierno y del sector empresarial, ya que el crecimiento económico de un país no se puede dar sin recursos humanos de calidad, capaces de iniciar y administrar la actividad económica de una nación.

2.1.3. Falta de un adecuado modelo económico.

En cada sexenio presidencial, se han manejado diferentes tipos de modelos económicos, la mayoría de ellos han buscado conseguir un crecimiento económico sostenido para México. Sin embargo en las últimas décadas se ha conseguido todo lo contrario, muestra de ello y como resultado de todos los errores cometidos en el pasado es la actual crisis que vive el país.

Para que México logre tener una mano de obra de calidad y suficiente capital, es esencial que primero cuente con un modelo económico eficiente, que logre cubrir las necesidades económicas políticas y sociales que tiene la sociedad en general.

Los presupuestos gubernamentales deben beneficiar a los habitantes de menores ingresos. En la actualidad del porcentaje que se destina para el gasto social o desarrollo social, sólo un 20% llega a los grupos de menores ingresos, mientras que el

80% restante queda en manos de la burocracia. Al final los marginados son mínimamente beneficiados, por los enormes gastos que durante largos años justificaron endeudamientos, emisiones monetaristas y a partir del sexenio pasado una mayor carga fiscal a la clase media que indirectamente se transmite en parte a los sectores más necesitados.

Lá inflación y los impuestos, que vía traslación fiscal y el aumento de precios que pagan los sectores más pobres, son más gravosos que el servicio real y neto que reciben del gasto social del gobierno.

Sin embargo a pesar de que los mecanismos para redistribuir la riqueza y transmitir recursos a los sectores más pobres han fracasado, estos se siguen utilizando porque representan una gran oportunidad para los burócratas, de manejar arbitrariamente enormes recursos. Estos recursos aunque no cumplen con su cometido original, abren oportunidades de enriquecer a sus manejadores.

Externamente el modelo económico actual, aún no ha encontrado la formula para lograr un favorable manejo del comercio exterior, prueba de ello son los desequilibrios productivos internos, los altos porcentajes en el mercado nacional de productos de extranjeros, los bajos niveles de productividad y competitividad de la producción nacional y los consiguientes porcentajes de exportación.

Como resultado de este mal control de las exportaciones tenemos, que durante los últimos años ha existido un mayor comercio con acciones especulativas, fugas de capitales y embates externos derivados del deterioro de los términos de intercambio, altas tasas de interés nacional y el aumento del saldo por el pago servicio de la deuda externa. Las presiones que ello genera sobre el sector externo restringe la disponibilidad de recursos con que poner en prácticas políticas para retomar el crecimiento económico. Por contrario se han creado políticas contraccionistas que han

permitido la liberación de precios, creando así un ambiente de desconfianza para el sector productivo.

Para impulsar el crecimiento económico se requiere en primera instancia, romper la restricción que el sector externo impone al crecimiento, disminuir las presiones que ejerce el pago del servicio de la deuda externa, los problemas productivos y las acciones especulativas que se derivan de la situación de una economía abierta y de incertidumbre que predomina en el país. Se necesitan de cambios estructurales que aseguren el incremento de exportaciones, la sustitución de importaciones y en la superación de los problemas productivos crear políticas alternativas que encaren el problema del sector externo y que no representen altos costos sobre la producción, el empleo y los salarios reales.

El gobierno puede ser la clave para fomentar el crecimiento económico a través de propuestas productivas, pero si no empieza por renovarse internamente, será largo el camino para poder encontrar las bases que fomenten un permanente avance en el crecimiento económico del país.

2.1.4. Crisis económica.

No podemos hablar de crecimiento económico, cuando se vive una terrible crisis económica, como es el caso de México. Para poder comprender mejor dicho fenómeno se explicará a través de etapas.

Primera etapa: preparación de la crisis.

Esta etapa inicia con la elevación de precios y consecuentemente con un menor valor del dinero. Los precios se elevan inicialmente con un margen de utilidad para el empresario, pero posteriormente, con el alza de precios aumentan los costos de

producción, los de venta y las remuneraciones a los trabajadores, lo que ocasiona la necesidad de una mayor cantidad de capital para cubrir los gastos de la empresa, creándose así el fenómeno de la inflación. Por lo tanto la inflación la podemos definir como un aumento del nivel general de precios, que se presenta cuando muchos precios aumentan de manera simultánea. La inflación se mide considerando una gran cantidad de bienes y servicios y calculando el incremento promedio de sus precios dentro de un período de tiempo.

Cuando se presenta una inflación inesperada, aumenta el grado de riesgo ligado a las inversiones de la economía, el aumento de la incertidumbre puede hacer que los inversionistas no inviertan en capital ni adquieran obligaciones a largo plazo. En la medida que el nivel de inversión baja, disminuirá las perspectivas de crecimiento económico a largo plazo.

Durante la preparación de la crisis, el empresario obtiene mayores rendimientos y los trabajadores mayores salarios, pero se perjudica directamente al consumidor que es quien tiene que pagar mayores precios por el bien elaborado, con lo que se inicia una crisis económica.

Segunda etapa: la crisis

En el momento en que las empresas aumentan considerablemente el precio de sus productos, se reducen sus ganancias por el alza de los demás renglones del costo; a partir de este momento se inicia el período crítico el cual se va acentuando hasta llegar a manifestarse en la falta de consistencia económica de las empresas al punto que resultan incapaces de cubrir los gastos que ellas mismas originan. Los productos elaborados tienen que venderse a un precio inferior al de sus costos, es decir, aparecen las pérdidas. Con éstas los bancos exigen de inmediato la liquidación de la cartera, se suspende la emisión de cualquier título de crédito en favor de las empresas y el

endeudamiento de las personas es cada vez mayor. Además se inicia el fenómeno de la sobrevaluación y por consiguiente el de la fuga de capitales.

Tercera etapa: la liquidación de la crisis.

Esta etapa se inicia dentro de un ambiente de calma total dentro de la empresa, como consecuencia de las dos etapas anteriores, por lo tanto el empresario puede llegar a considerar que es oportuno privarse de los servicios de los obreros, así como de ciertos elementos económicos que parecen innecesarios; esto va permitiendo que se formen pequeños capitales nuevamente, con lo cual se da el principio de la recuperación económica. Con estos nuevos capitales empieza de nueva cuenta una producción limitada, se nota ya la demanda en pequeña escala del producto elaborado, para cubrir esta demanda el empresario recurre a los mayoristas, quienes a su vez recurren a los fabricantes y productores en gran escala, quienes ayudan en forma directa y eficaz a la recuperación de las empresas en materia económica.

Cifras económicas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), muestran que durante 1995 se presentó una de las más profundas crisis que a vivido el país en tiempos recientes. Hubo caída del PIB del 6.9% anual, se amplió la banda de flotación del peso frente al dólar, el 19 de diciembre de 1994 el dólar se cotizaba a \$3.47, mientras que el 18 de diciembre de 1995 se cotizó a \$7.74, registrándose así un aumento de 123.3%. La inflación tuvo un aumento del 47.2% la tasa de interés interbancaria promedio alcanzó su nivel máximo en el mes de marzo con un aumento del 109.7%, la tasa de desempleo abierto llegó a aumentar hasta en un 7.6% en el mes de agosto, la mayor caída del poder de compra de los habitantes de la ciudad de México fue de un 21.1% durante el mes de septiembre.

Lamentablemente, la escasez de capital, la falta de calidad de mano de obra y el inadecuado modelo económico actual, son factores que han estado presentes durante los últimos años en México.

Al inicio de la década de los ochenta, cuando gracias a la ilusión petrolera creímos contar ya con los recursos para financiar el desarrollo y tener una política de crecimiento sostenido, la realidad nos demostró lo contrario, por un lado se da una caída estrepitosa de los precios del petróleo, cuyos recursos no habían sido utilizados adecuadamente, ya que sirvieron sólo para financiar proyectos inoperantes y para respaldar un endeudamiento cada vez mayor.

Con la crisis de 1995, el gobierno zedillista ha adoptado una estrategia apoyada en finanzas públicas y en una prudente conducción de la política monetaria. Sólo una economía internamente fuerte puede enfrentar impactos provenientes del exterior sin que éstos desarticulen el aparato productivo e incidan desmesuradamente sobre su nivel de ingreso.

El gran reto que enfrenta México, es crear las condiciones necesarias para atraer capitales productivos que se puedan invertir a un largo plazo. Necesitamos cambio de fondo, estímulos fiscales al ahorro y a la inversión, leyes laborales flexibles, eliminar obstáculos burocráticos a la creación de empleos y un combate frontal a la corrupción.

Con estos cambios, la economía podría generar sus propios recursos para no depender tanto de capitales extranjeros y a las autoridades podrían hacer realidad su promesa de crecimiento y bienestar. La gran preocupación, sin embargo, es que aún cuando en el Plan Nacional de Desarrollo y en el primer informe de gobierno el presidente Zedillo reconoció la grave situación del país, hasta la fecha no se ha

conseguido ningún avance en la búsqueda de soluciones efectivas a los problemas que se están enfrentando la mayoría de los mexicanos.

CAPÍTULO III

MEDIDAS FISCALES DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS DE CRECIMIENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO III
MEDIDAS FISCALES DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS
DE CRECIMIENTO ECONÓMICO

En el capítulo uno, se mencionó el nivel de crecimiento económico que a logrado México durante los últimos años. El primer año de la administración zedillista se ha caracterizado por ser uno de los años más difíciles de la historia de México. A finales de 1994 se pensaba que teníamos definido el rumbo hacia el crecimiento económico, sin embargo las cosas no resultaron así y nuevamente se volvió a repetir la historia. Al llegar el cambio presidencial se crea un desajuste económico que tiene como resultado una aguda crisis económica y la desaparición de todos los avances económicos que ya se habían logrado.

Debido a estos acontecimientos, el presidente Zedillo decidió aplicar, al igual que en todos los sexenios pasados, medidas estratégicas que ayuden al fortalecimiento del país. Dentro de estas medidas de vital importancia destacan, la participación de las finanzas públicas y de la política fiscal y monetaria, las cuales se encuentran incluidos en los planes económicos más importantes que se han establecido durante lo que se lleva del sexenio, estos planes son: El Plan Nacional de Desarrollo (PND), la Alianza para la Recuperación Económica (ARE) y el Programa de Apoyo a Deudores del Fisco (Proafi).

3.1. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND).

3.1.1. Contenido.

El PND, fue publicado el 31 de mayo de 1995, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el quinquenio que abarca de 1995 al año 2000. Propone el establecimiento de una alianza nacional para el bienestar, que movilice las fuerzas sociales y políticas en la búsqueda del desarrollo social de México.

El contenido del PND, se divide en cinco objetivos, los cuales son:

1. Alcanzar un pleno desarrollo democrático.
2. Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía.
3. Construir un país de leyes y justicia para todos.
4. Impulsar un desarrollo social con oportunidades de superación para todos.
5. Lograr un crecimiento económico, sostenido y sustentable.

En materia económica establece como meta alcanzar tasas de crecimiento superiores al 5% anual y asume el compromiso de evitar la aparición de crisis recurrentes cada sexenio. Se espera que la inversión total crezca anualmente por arriba del 24% del Producto Interno Bruto (PIB) y que el ahorro interno pase del 16% al 22% del PIB a finales del siglo.

Las líneas de acción que marcarán el rumbo de crecimiento económico son: provisión de servicios básicos, apoyo al empleo y a la producción mediante el incremento de la inversión y los factores de la producción.

Para alcanzar la meta del crecimiento del PIB en un 5% anual es necesario un aumento de la inversión, para sustentar este crecimiento a tasas superiores del 24% cada año y propiciar el incremento progresivo del ahorro interno. Para poder alcanzar un 22% del PIB en el año 2000, el Plan define cinco estrategias, las cuales son:

1. Hacer del ahorro interno la base fundamental del financiamiento del desarrollo nacional y asignar al ahorro externo un papel complementario.
2. Establecer condiciones que propicien la estabilidad y certidumbre para la actividad económica.
3. Promover un uso eficiente de los recursos que intervienen en el crecimiento.
4. Desplegar una política ambiental que haga sustentable el crecimiento económico y aplicar políticas de desarrollo sectorial pertinentes.
5. Una reforma fiscal que estimule el ahorro y la productividad.

En relación con el sistema financiero el PND establece seis objetivos, los cuales son:

1. Modernizar y fortalecer la regulación del sector financiero.
2. Propiciar una mayor captación de ahorro mediante la oferta de más instrumentos en condiciones atractivas de plazo y rendimiento.
3. Promover la asignación de recursos hacia actividades productivas que incluyan la reducción de los costos de transacción y operación.
4. Estimular el ahorro popular, manteniéndose éste como un proyecto de atención especial en el que los intermediarios promuevan un mayor acceso de la población de menores recursos e instrumentos de ahorro que garanticen rendimientos atractivos.
5. Alentar la capitalización de las instituciones financieras con capitales internos y externos.

6. Fortalecer el mercado jurídico para la solución justa y expedita de controversias y conflictos.

Según el PND, si se logra que el crecimiento sea permanente y la productividad mejore, se tendrá la fórmula para evitar que se presenten las crisis que han deteriorado el nivel de bienestar de la población durante los últimos meses.

El contenido del PND, es una lista de buenos propósitos gubernamentales, sus objetivos representan lo que se espera lograr durante el sexenio zedillista. Sin embargo no se explican cuales son las medidas que se deben de adoptar para poder alcanzar estos objetivos

3.1.2. Medidas fiscales contenidas en el PND.

El PND establece que la base fundamental del crecimiento económico lo constituye el ahorro interno, es por este motivo que la reforma fiscal esta encaminada hacia la búsqueda del fortalecimiento del ahorro y la inversión.

La reforma fiscal que propone el PND para estimular el ahorro y la productividad sugiere la adecuación de los impuestos que gravan el consumo sobre los que gravan la renta, además de una reforma integral al ahorro ligado al sistema de seguridad social que se integren en una sola cuenta personal todas las contribuciones para el retiro y la vivienda a las que tiene derecho el trabajador.

En materia de impuesto sobre la renta se propone para las empresas el estímulo a la reinversión de utilidades, ampliación de las deducciones de gasto que signifiquen mayor inversión productiva y para las personas se ofrece que se establecerá más progresiva la tarifa del impuesto además de establecer estímulos al ahorro a largo plazo.

Además se compromete a una simplificación fiscal que reduzca costos administrativos e impulse la actividad productiva, el empleo y la realización de auditorías fiscales justas, imparciales, programadas e institucionales.

Se buscará promover mayor justicia en la aplicación de las disposiciones fiscales como aspecto fundamental de la equidad tributaria. Las disposiciones fiscales se simplificarán para reducir los costos administrativos de los contribuyentes e impulsar la actividad económica y el empleo.

La administración zedillista, asumirá el compromiso de mantener sus finanzas públicas equilibradas durante la vigencia del plan mediante una austeridad gubernamental y una rigidez tributaria. El nivel del gasto público deberá de guardar igualdad con el total de los ingresos tributarios y no tributarios que recibe el sector público.

El gasto público tendrá una mayor prioridad hacia el desarrollo social y la inversión en los sectores de la salud, educación, vivienda y combate a la pobreza. Se llevará a cabo una profunda reforma administrativa, encargada del control interno del sector público.

La reforma fiscal para el ahorro y la inversión, no sólo buscará promover el ahorro privado y alentar la inversión, si no que, también asegurará un financiamiento equilibrado de las actividades públicas.

3.2. LA ALIANZA PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA (ARE).

3.2.1. Contenido de la ARE.

La ARE establece quince objetivos principales los cuales son:

1. La economía durante 1996 crecerá en un 3%.
2. La reactivación económica será impulsada por el consumo, la inversión privada, las exportaciones y la inversión pública.
3. Generar empleos permanentes.
4. Inflación programada del 20%.
5. Recuperación de los salarios mínimos.
6. incremento gradual de precios y tarifas del sector público.
7. No habrá incrementos a los impuestos.
8. Aplicar generosos incentivos fiscales para la inversión productiva y la generación de empleos.
9. Reformar el sistema de pensiones para promover el ahorro.
10. Buscar el equilibrio en la finanzas públicas.
11. Mantener el régimen de flotación de tipo de cambio.
12. Ampliar los programas de capacitación para trabajadores.
13. Establecer programas emergentes de empleo.
14. Iniciar programas para apoyar el campo.
15. ampliar la cobertura de los programas sociales.

En el documento se establece el camino a seguir para alcanzar estos objetivos, como puede observarse los objetivos del ARE, son los pasos a seguir para poder

cumplir con los objetivos del PND, cuyo contenido es una lista de planes propuestos para el sexenio zedillista.

La Alianza representa para el gobierno una alentadora perspectiva económica y social, se asegura que la recuperación económica para 1996, se reflejará en una reducción de la inflación y en una mejoría en la situación financiera del país, se ofrecerán incentivos fiscales para crear empleos sin aumentar impuestos. Se alentará la gradual recuperación salarial y se generarán condiciones para que disminuyan las tasas de interés, además de que se fortalecerá el tipo de cambio.

3.2.2. Medidas fiscales de la ARE.

Las medidas fiscales que se adoptaron en la Alianza, tienen dos objetivos fundamentales: generar empleos y mejorar la situación de las empresas.

El gobierno Federal se comprometió a otorgar estímulos fiscales y facilidades administrativas, a través del decreto publicado en el DOF del 1° de noviembre de 1995, mismo que entró en vigor a partir de esa fecha y su duración es hasta el 31 de diciembre de 1996. Mediante anexo al ARE se previeron diversas medidas tributarias adicionales las cuales se incorporaron a nuestra legislación fiscal, a través de diversas reformas vigentes a partir del 1 de enero de 1996, las cuales fueron publicadas en el DOF el 15 de diciembre de 1995.

Las medidas de la Reforma Fiscal 1996 que se derivan de los acuerdos de la ARE son:

1. Se exenta del Impuesto al Activo (IAC) a las pequeñas y medianas empresas.

2. Serán deducibles en un 100% las nuevas inversiones que se inicien en 1996.
3. Crédito contra el ISR o IAC por nuevos empleos.
4. Incentivos fiscales para estimular la generación de empleos en la industria automotriz y en sus proveedores.
5. Aumento del monto de la deducción inmediata de inversiones y reducción de requisitos para su aplicación en el área metropolitana y de influencia.
6. Establecimiento de un régimen opcional del pago del ISR para las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios al público.
7. Se reducirán, los plazos máximos para la devolución de impuestos.
8. Se permitirá a la mayoría de los contribuyentes, dictaminar sus estados financieros y la compensación del ISR contra otros impuestos.
9. Ampliación de 36 a 48 meses para los pagos en parcialidades.
10. Deducibilidad hasta en un 71% por inversiones de automóviles nuevos para empresas.
11. Ampliar de 5 a 10 años el período de amortización de pérdidas fiscales.
12. Se hace permanente la tasas de retención del 4.9% a intereses pagados a residentes de países con los que México tienen tratados internacionales de doble tributación.
13. Los bancos podrán deducir en ejercicio futuros el excedente entre las reservas preventivas globales y las reservas autorizadas a deducir en cada ejercicio.
14. El sistema financiero pagará los impuestos causados por la adjudicación de bienes hasta el momento de su enajenación.
15. Exención del pago de impuestos en la fusión y escisión de sociedades por la enajenación de acciones.
16. Se permitirá la deducción o acumulación de intereses monetarios hasta que se paguen o cobren, siempre que las operaciones se realicen entre empresas.
17. Tasas cero al Impuesto al Valor Agregado (IVA) para alimentos procesados y medicinas a lo largo de toda la cadena productiva.

18. Aplicación del IVA únicamente a los intereses reales sobre créditos al consumo y tarjetas de crédito.
19. Avanzar en la simplificación administrativa.
20. Proporcionar una mayor seguridad jurídica al contribuyente.

1. Se exenta del IVA a las pequeñas y medianas empresas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto que se publicó el 1 de noviembre de 1995, se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause del ejercicio 1996 a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en el ejercicio de 1995 no excedan de siete millones de pesos.

Los contribuyentes que estén obligados al pago del impuesto al activo por haber obtenido ingresos que excedan a la cantidad citada, tendrán derecho a acreditar, según lo establecido en el art.3 del mismo decreto, el 20% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada empleo adicional que se genere durante el período comprendido del 1 de noviembre de 1995 al 31 de diciembre de 1996.

2. Serán deducibles en un 100% las nuevas inversiones que se inicien en 1996.

Las empresas que adquieran durante el ejercicio de 1996 activos fijos, cargos diferidos, conceptos que la LISR en su art.42 señala como inversiones y si el importe de las adquiridas durante los primeros diez meses, exceden a las adquiridas en el ejercicio de 1995, podrán deducir hasta en un 100% la diferencia anualizada que exista entre ambas.

3. Crédito contra el ISR o IAC por la creación de nuevos empleos.

Conforme a lo establecido en el art.3 del decreto, los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos de los Títulos II y II-A de los capítulos II,III y VI de la LISR se les otorgará un crédito fiscal hasta del 20% del salario mínimo general elevado al año por cada empleo adicional generado entre el 1 de noviembre de 1995 al 31 de diciembre de 1996. Esta medida podrá ser acreditada contra el ISR, o en su caso, contra el IAC que se tenga que pagar en el año de 1996.

En caso de no existir un impuesto a cargo, no se tendrá derecho a solicitar devoluciones. Solamente se tendrá el derecho al acreditamiento dentro de los siguientes diez ejercicios fiscales.

En éste caso las autoridades hacendarias omitieron establecer la posibilidad de actualizar el importe del crédito fiscal.

4. Incentivos fiscales para estimular la generación de empleos en la industria automotriz y beneficios para sus proveedores.

Con el objeto primordial de reactivar la economía del sector automotriz y contribuir al mejoramiento del medio ambiente se exime del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) a la enajenación de vehículos nuevos. Esta medida tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

5. Aumento del monto de la deducción inmediata de inversiones y reducción de requisitos para su aplicación en el área metropolitana y de influencia.

Los contribuyentes que opten por la deducción inmediata en inversiones de bienes nuevos de activo fijo, opción prevista en los artículos 51 y 51-A de la LISR

gozarán de tasas y tablas nuevas, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1996. Esta medida se encuentra establecida en el decreto publicado en el DOF del 27 de marzo de 1995.

Los sujetos pasivos que antes del 1 de enero de 1995, ejercieron la opción del art.51 de la LISR, cuando decidan enajenar los bienes, los pierdan o dejen de ser útiles, calcular la deducción ajustando el monto original de la inversión, aplicando sobre ella, el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que se efectuó la deducción del art.51 de la LISR; una vez actualizado el importe se aplicarán los porcentajes contenidos en la tabla establecida en la fracción III del art.51-A conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó el ajuste del monto original de la inversión.

En el art.51 de la misma ley, en su penúltimo párrafo, se reformaron los requisitos para aplicar la deducción inmediata en el área metropolitana, en las reformas se establece que:

1. Se suprime el requisito relativo al número de empleados que debe de tener en contribuyente para acceder a la deducción inmediata cuando las inversiones se utilicen dentro de la zona metropolitana y de influencia a que se refiere ese dispositivo.
2. Los requisitos relativos al monto de ingresos y valor de los activos, seguirán observándose a partir de enero de 1996, en las nuevas cantidades de siete millones de pesos y catorce millones de pesos respectivamente.

Los porcentajes aplicables a partir de 1996 son los que establece el art.51 de la LISR

6. Establecimiento en 1996 de un régimen opcional del pago del ISR para las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios al público.

Si los ingresos de los contribuyentes no exceden de 77 salarios mínimos anuales, podrán realizar el pago del crédito fiscal, aplicando un porcentaje predeterminado sobre el monto total de sus ingresos brutos.

7. Se reducirán los plazos máximos para la devolución de impuestos.

Con la Reforma de 1996 el art. 22 del CFF, tuvo modificaciones en favor de los contribuyentes. El plazo para devolver las cantidades pagadas indebidamente, así como las que procedan de conformidad con las leyes fiscales, será no mayor de 50 días hábiles. Conforme al art.12 del CFF, este plazo comenzará a computarse cuando las autoridades fiscales consideren procedentes la solicitud de la devolución, al encontrarse satisfechos los requerimientos de información que acompañen a la misma.

Los requisitos que deberá de contener la solicitud de la devolución, será los que se señalan en el art.5 transitorio del CFF para 1996, en su fracción II señala que cuando se cumplan las disposiciones reglamentarias correspondiente, los contribuyentes que tengas derecho a solicitar las devoluciones de las cantidades pagadas indebidamente, podrán solicitar siempre y cuando se señalen todos los actos, informes y documentos que señala la forma fiscal oficial número 32.

Las autoridades fiscales tienen la obligación de pagar la devolución, actualizada conforme lo establece el art.17-A del CFF, el período de actualización será desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la devolución se efectúe. Si la devolución se efectúa fuera del plazo señalado, las autoridades fiscales quedarán

obligadas a pagar intereses que se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo se aplicará una tasa equivalente a los recargos por mora, la cual se aplicará sobre la devolución actualizada.

En el caso de devoluciones que provengan de resoluciones favorables al contribuyente con motivo de la interposición de los medios de defensa que las leyes establezcan, la devolución se aplicará, primero a intereses y posteriormente a las cantidades pagadas indebidamente.

Antes, la devolución podía ser obtenida mediante cheque nominativo para abono a cuenta del contribuyente o a través de certificados expedidos a nombre de un tercero.

8. Se permitirá a los contribuyentes, en general, dictaminar sus estados financieros y a la compensación del ISR contra otros impuestos.

A través de la reforma establecida en la fracción IV del art.32-A del CFF, las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que no estén obligadas a dictaminarse, podrán optar por hacerlo, en los términos del art.52 del mismo código, siempre que hayan presentado su aviso de dictamen ante las autoridades fiscales competentes. Para estos contribuyentes se les otorga la opción de renunciar a la presentación del dictamen.

El art.23 del CFF establece que los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para fines fiscales podrán compensar cualquier saldo a favor de impuestos federales contra el ISR e IVA, excepto de los que se deriven de actos relacionados con el comercio exterior.

9. Ampliación de 36 a 48 meses de plazo para los pagos en parcialidades.

Para apoyar a los contribuyentes que tienen problemas financieros se amplió el plazo máximo en el que podrán pagar las contribuciones y accesorios adeudados de 36 a 48 meses en los términos del art.66 de CFF.

10. Habrá deducibilidad de hasta un 71% por las inversiones de automóviles nuevos para empresas.

En la fracción I inciso II del art.46 de la LISR, se actualizó el monto máximo de inversión en automóviles utilitarios el importe es de \$150,000.00.

Los contribuyentes que adquieran automóviles que sean enajenados por primera vez por el fabricante o distribuidor y correspondan al año modelo en que se enajenen o al año modelo siguiente. Su uso debe de ser exclusivamente para el transporte de bienes o para la prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.

El precio de adquisición no debe exceder de \$224,000.00, este precio comprenderá, el valor del equipo opcional común o de lujo, el IVA y otras contribuciones que se tengan que pagar. No se tomarán en cuenta el monto de los descuentos rebajas o modificaciones.

Al ejercer esta opción los contribuyentes podrán deducir del monto original de la inversión, es decir, de \$224,000.00 un 71% que equivale a \$159,040.00. Esta medida fiscal permite realizar el incumplimiento de los requisitos, para considerar un automóvil como utilitario, los cuales se encuentran establecidos en la fracción II del art.46 de la LISR.

11. Ampliar de 5 a 10 años el período de amortización de pérdidas fiscales.

Con las reformas al artículo 55 y 110 de la LISR se permiten disminuir la pérdidas fiscales contra la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes. Antes de 1995 se contemplaban solamente 5 años.

Se derogaron el tercer y curato párrafo del art.55, así como, el segundo y el tercer párrafos de la fracción V del art.110 en estos párrafos se establecía la opción de amortizar en 5 años adicionales a los ya establecidos, de existir una pérdida contable.

Finalmente se modifica el período de actualización de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir. Conforme al art.55, se recupera un período de seis meses de actualización a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se sufra la pérdida fiscal.

La actualización para el primer ejercicio en que se sufrió la pérdida se realizará dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio entre el INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió.

Tanto la segunda actualización, así como las posteriores que tengan que realizarse serán, entre el INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará y el INPC del mes en que se actualizó por última vez.

12. Se hace permanente la tasa de retención del 4.9% a interésese pagados a residentes de países con los que México tienen tratados de doble tributación.

El art.52-B del la LISR, hasta 1995 establecía un impuesto del 15% para los ingresos por intereses, que perciban las instituciones de crédito que tengan establecimientos en el extranjero. La Miscelánea de 1994 en su art.5, fracc.IV permite

aplicar las tasas del 4.9% para aquellos residentes que se encuentren en un país con el que se tenga un tratado para evitar la doble tributación y cuando el mismo tratado, señale que es permisible aplicar una tasa distinta a la ya mencionada, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el mismo.

Este artículo de la Resolución Miscelánea se adiciono para 1996 al texto del art.52-B de la LISR y también al art.154 en su quinto párrafo de la fracc.I; por un tiempo indefinido.

Cuando el residente en el extranjero, tenga ingresos por arrendamiento financiero, tendrá la obligación de calcular su impuesto aplicando la tasa del 15% a la cantidad que se pacto y al interés, en el contrato respectivo. Para 1996, se adiciono al art.155 en su tercer párrafo, la opción de sustituir la tasa anterior, por un 10%, siempre que el beneficiario sea residente de una país con el que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y que se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado, para poder aplicar la tasa que se señala para este tipo de intereses.

13. Los bancos podrán deducir en ejercicios futuros el excedente entre las reservas preventivas globales y las reservas autorizadas a deducir en cada ejercicio.

El art.52-D de la LISR, permite a las instituciones de crédito deducir del monto de las reservas preventivas o globales que se constituyan o incrementan con arreglo a lo dispuesto en el art.76 de la Ley de Instituciones de Crédito; el monto de dicha deducción se encontraba limitado hasta 1995 en un 2.5%. Por esta causa, cuando el monto de las reservas que se constituían o incrementaban rebasaba el límite señalado, el excedente se perdía en concepto de deducción.

Sin embargo con las modificaciones al art.52-D de la LISR, se permite deducir el excedente mencionado en los siguientes ejercicios hasta agotarlo, este

excedente se actualizará utilizando el factor correspondiente al período comprendido desde el mes de cierre del ejercicio al que corresponda, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que el excedente se deducirá.

Las instituciones de crédito tienen la obligación de comparar al cierre de cada ejercicio, el saldo acumulado de las reservas preventivas globales, porque cuando el saldo de las reservas al 31 de diciembre de el ejercicio de que se trate sea menor que el saldo actualizado de las reservas acumuladas al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, la diferencia será considerada como ingreso acumulable en el ejercicio. Para este efecto el saldo acumulado se actualizará desde el último mes del ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del ejercicio.

El ingreso acumulable, se podrá disminuir hasta agotarse, con el excedente actualizado de las reservas preventivas globales pendientes de deducir.

14. El sistema financiero pagará los impuestos causados por la adjudicación de bienes, hasta el momento de su enajenación.

En el año de 1995 se registro un aumento considerable en la aprobación de créditos por parte de instituciones de crédito y de las afianzadoras, pero debido a la crisis económica que sufre el país, las personas que obtuvieron dichos créditos se han visto imposibilitadas para pagarlas, por este motivo, a través de la vía legal se han adjudicado los bienes que se garantizaron para el financiamiento o la fianza, o en su caso la dación de bienes como pago por sus deudores.

Debido a la adquisición de los bienes inmuebles, se origina la responsabilidad por el crédito fiscal; primero por la adquisición y posteriormente por la enajenación, ya que por disposición legal estas instituciones no pueden conservar la propiedad de dichos bienes. Para no crear desventajas a los sujetos pasivos por el pago de dichos

créditos fiscales por la enajenación de bienes, se han establecido medidas que benefician a los sujetos pasivos.

Como estímulo fiscal, se incorpora a la LISR en su art.77 fracc.XXXI la exención del pago del impuesto a las personas físicas que se vieron obligadas a deshacerse de la propiedad de un inmueble en pago del adeudo a un contribuyente que por disposición legal no puede tener esos bienes en propiedad. Para las instituciones de crédito de seguros y fianzas, de los almacenes generales de depósito y de las sociedades de inversión de capitales se estableció en el art.54-A de la LISR nuevas regla, para determinar la ganancia por enajenación de inmuebles adquiridos por dación en pago o por adquisición por dación en pago o por adquisición judicial o fiduciaria.

Este artículo señala que no se podrá aplicar las deducciones por las adquisiciones, conforme el art.22 de la LISR. La ganancia en la enajenación de inmuebles se obtendrá restando del ingreso que se obtenga por su enajenación, el costo comprobado de adquisición que le correspondió a la persona física que le hubiera enajenado el bien, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el mes que fue adquirido por la persona física que lo enajenó por dación en pago o adjudicación y la fecha en que dicho bien sea enajenado a un tercero por quien lo recibió en pago o por adjudicación. El costo comprobado de adquisición de inmuebles estará determinado por el valor del terreno, las construcciones así como las mejoras y adaptaciones al inmueble que hubieran aplicado inversiones deducibles. La Ley establece la obligación de disminuir en un 3% anual el costo comprobado de adquisición por cada año en que fue propiedad de la persona física a la que le fue adjudicado el bien, sin que el remanente sea inferior al 20% del costo inicial.

15. Exención del pago del impuesto en la fusión y escisión de sociedades por la enajenación de acciones.

La escisión se encuentra definida en el CFF, en el art.15-A y en la Ley General de Sociedades Mercantiles en su art.228-Bis. Se genera una escisión cuando una sociedad mercantil, a la que se le llama escidente transmite parte o la totalidad de sus activos, pasivos y capital social a otra u otras sociedades mercantiles de nueva creación llamada escindida.

Con la Reforma 1996 se crearon modificaciones en materia de escisión, en el art.6 de la LISR, párrafo quinto se establece que el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero por sociedades escidentes, le corresponde exclusivamente a esta última, siempre que subsista, en caso de que desaparezca, sí el impuesto se pago en un país con el que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, entonces el impuesto acreditable se transmitirá en la misma proporción en que fue distribuido entre la o las escindidas.

En los pagos provisionales después de la escisión el art.12 de la LISR, establece que las escindidas efectuarán sus pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, es decir, que los pagos provisionales que se efectuaron antes de la escisión, se consideraran exclusivamente como enterados por la sociedad escidente. Se elimina la posibilidad de dividir los pagos provisionales entre la sociedad escidente y las escindidas aún cuando la escidente desaparezca.

El art.14-A del CFF, establece como condición para que no exista la enajenación de acciones y por consecuencia la exención en el pago de impuestos en la escisión que la sociedad que desaparezca designe a un responsable para que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos e informativas. La empresa

designada podrá, en su caso, solicitar la devolución de impuestos por la empresa que desaparezca en el caso de escisión, la designación del responsable se señalará a través de escritura ante federatario público, él cual tendrá la obligación de informar a las autoridades fiscales. Cuando no se señale responsable alguno, en este caso la autoridad podrá exigir la presentación de las declaraciones a cualquiera de las sociedades escindidas.

Cuando exista una escisión total, la escindida que se designe por parte de la escidente tendrá la obligación de conservar la contabilidad de la sociedad escidente.

Al igual que en la escisión, en la fusión, se establece como obligación fundamental para la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, que presente las declaraciones de impuestos y las informativas que le corresponda a las sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión. El incumplimiento de esta obligación, que se encuentra establecida en el art.14-A del CFF, trae como consecuencia que la fusión se considere enajenación, y como consecuencia sea acreedor al ISR y al IVA por la transmisión de la propiedad de bienes.

Además la sociedad que subsista con motivo de la fusión, podrá solicitar por la o las empresas que desaparezcan la devolución de los saldos a favor que resulten, ya sea del ISR (art.14-LISR) o del IVA (art.5 LIVA).

La sociedad que surja efectuará los pagos provisionales, en el primer ejercicio siguiente a la fusión, en los mismos plazos que los realizaba la sociedad que desapareció; cuando sean varias las sociedades, entonces los pagos los realizará la sociedad que tenga activos en mayor cuantía.

Cuando se efectúe una fusión después de una escisión, el período de tenencia accionaria se contará a partir del año anterior a la fecha en que se presente el aviso, ante la autoridad fiscal, relativo a la última escisión o fusión efectuada, sin que hubiera transcurrido entre una y otra el plazo de dos años que se establece en el primer párrafo del art.14-A de la LISR. En los demás casos se elimina el requisito de tenencia accionaria, para poder considerar que no existe una enajenación en la transmisión de la propiedad.

16. Se permitirá la deducción o acumulación de intereses moratorios hasta que se paguen o cobren, siempre que las operaciones se realicen entre empresas.

Hasta 1995, los intereses moratorios que se originaban por el incumplimiento de las obligaciones, se han acumulado o deducido de conforme a lo devengado, desde el momento en que se notifica al deudor respecto al incumplimiento de la obligación. Con la nueva reforma al art.16, fracc.IV los intereses moratorios se deducirán o acumularán hasta que se expida el comprobante o se paguen en efectivo, en bienes o servicios. Para evitar la doble acumulación de estos réditos se estableció en el art.7 fracc.IX transitorios para 1996 de la LISR, que los intereses moratorios para 1996 de la LISR, que los intereses moratorios que ya fueron acumulados o deducidos, no serán objeto de nuestra acumulación cuando se cobren o paguen en algunas de las formas ya mencionadas o que se expida el comprobante.

Para el cálculo del componente inflacionario de créditos o deudas, se adicionó al art.7-B de la LISR en su antepenúltimo párrafo la forma de poder obtenerlo. El componente inflacionario se determinará multiplicando el monto de los créditos o deudas respectivos, por el factor de ajuste correspondiente al período en que se causaron dichos intereses, es decir, entre el INPC del mes en que se acumulan los intereses entre el INPC del mes en que se inicia la causación de los intereses menos la unidad. El componente inflacionario que resulte, se sumará al componente

inflacionario de los demás créditos o deudas, correspondientes al mes en que se acumulen o deduzcan los intereses.

El tratamiento que se les dará a los intereses a favor de las personas físicas que se obtengan de los ingresos diferentes a los señalados en los nuevos capítulos del Título IV de la LISR, serán acumulables cuando sean cobrados en efectivo, bienes o servicios o bien conforme se devenguen. En el caso de que provengan de depósitos efectuados en el extranjero o de créditos prestados otorgados a residentes en el extranjero. Esta nueva medida se encuentra establecida en el art.134, segundo párrafo de la LISR.

Los intereses a favor o a cargo de los contribuyentes en el régimen simplificado, también se les permitirá la deducción o acumulación de los mismos siempre que se expida un comprobante que ampare los intereses o hasta que se realice su cobro conforme al art.16, fracc.IV.

Los intereses moratorios que no se podrán deducir a acumular serán aquellos que provengan de operaciones realizadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, residentes en el extranjero y con personas morales no contribuyentes, a que se refieren los art.72 y 73 del Título II de la LISR, por ejemplo sociedades cooperativas de consumo, cámaras de comercio e industria, agrupaciones pesqueras, asociaciones civiles, etc.

17. Tasa cero al Impuesto al Valor Agregado (IVA) para alimentos procesados y medicinas a lo largo de toda la cadena productiva.

En el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 1995 se aplico la tasa 0%, por la enajenación de medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, incluyendo ciertas excepciones. Durante el lapso del 1 de septiembre al

31 de diciembre del mismo año, la aplicación de la tasa 0% estuvo sujeta a que la enajenación se realiza en operaciones al público en general, en locales fijos de ventas al menudeo que no tuvieran servicio de entrega a domicilio de los bienes enajenados distintos a las medicinas de patente. Todas aquellas enajenaciones que no cumplieran con estos requisitos estaban exentas de poder aplicar la tasa del 0%.

Con la Reforma de 1996, se incorpora de forma permanente al texto de la ley en el art.2-A, la tasa del 0% por la enajenación e importación de medicinas de patente y alimentos, a lo largo de todo el proceso o cadena de su producción y comercialización sin contemplar requisitos adicionales. Este mismo artículo establece algunas excepciones en los tipos de alimentos, los cuales se consideran gravados a la tasa general del 15% a partir del 1 de enero de 1996, estos alimentos son: leche, jugos, néctares, concentrados de frutas o verduras, caviar, salmón ahumado y angulas.

La enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no se cuenten con las instalaciones para poder ser consumidos en los mismos, se les aplicará la tasa del 15%.

Como consecuencia a estas medidas, se justifica que a partir del 1 de enero de 1996 queda derogado el art.2-B de la ley, el cual establecía la aplicación de la tasa 0% solamente a la enajenación con el público en general, de ciertos alimentos y medicinas de patente, gravando a la tasa general todas las operaciones intermedias.

18. Aplicación del IVA únicamente a los intereses reales sobre créditos al consumo y tarjetas de crédito.

Para determinar las bases del impuesto de los intereses otorgados por instituciones del sistema financiero, como son, las arrendadoras financieras, uniones

de crédito, instituciones de crédito, casa de bolsa etc., se aplico una regla de excepción en el art.18-A de la LIVA, la cual consiste en aplicar la tasa del impuesto sobre el valor real de los intereses devengados, siempre que estos se deriven de operaciones por créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor, o por las enajenaciones con pago diferido del precio por los que se generen intereses y por las operaciones de arrendamiento financiero.

En este caso no se consideraran como intereses devengados, las comisiones que se cobren al deudor, acreditado, cuentacorrentista, o arrendatario, por la disposición de dinero en efectivo o por cualquier otro concepto, así como las penas convencionales a excepción de los intereses moratorios, en los que se aplicará las nuevas reglas que se mencionaron anteriormente.

Para determinar la tasa real de intereses se aplicará a la bases sobre la cual se acumularon los intereses devengados, la tasa real de intereses, después a la tasa real de interés se calculara restando, a la tasa de interés que corresponda al periodo de que se trate la inflación del mismo periodo, la cual se calculará dividiendo el valor de la unidad de inversión determinado por el Banco de México, para el último día del periodo, entre el valor de la unidad de inversión por el día inmediato anterior al primer día del periodo y por último se le restará al cociente la unidad.

Cuando aún no se haya publicado el tipo de cambio que se necesite, se aplicará el último que ya haya sido publicado.

Si la operación se encuentra realizada en moneda extranjera, entonces primero se obtendrá la fluctuación cambiaria la cual se multiplicará por el saldo promedio del crédito, es decir, por la suma de los saldos diarios del principal en el periodo, dividido

entre el número de días comprendidos en el mismo período de cuasación. La ganancia cambiaría devengada en el período de que se trate se dividirá entre el saldo promedio del crédito al tipo de cambio del primer día, luego se sumará la tasa de interés correspondiente al mismo período. Esta operación nos dará como resultado la tasa de interés nominal devengada a la cual se le restará la inflación del mismo período, que se restará cuando la ganancia cambiaría devengada en el mismo período expresada como proporción del saldo promedio, sea igual o menor a la inflación del período, no se podrá causar el impuesto durante el mencionado período.

19. Avanzar en la simplificación administrativa.

Cuando el contribuyente cumpla con la obligación señalada en el art.27 del CFF y solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante la autoridad fiscal, esta tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para expedir y poder entregar, la cédula de inscripción al contribuyente.

El número de avisos que tenga que presentar el contribuyente ante la autoridad fiscal se reducirán en un 50%, tal como lo establece el art.31 del CFF.

20. Proporcionar mayor seguridad jurídica para el contribuyente.

Para cumplir este punto, se realizaron para 1996 diversas modificaciones al CFF, dichos cambios son:

- a) Se reduce el plazo para las resoluciones administrativas de 4 a 3 meses.

Las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes ante las autoridades fiscales, se resolverán en un plazo máximo de tres meses. Si transcurrido dicho plazo no se tiene notificación alguna de la resolución, entonces se podrá

considerar que la autoridad resolvió negativamente, se tendrá el derecho a interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien se este esperando a que esta se dicte. Esta medida se encuentra establecida en el art.37 del CFF.

En el art.5, fracc.V transitorio se establece que esta reforma entrará en vigor a partir de 1996. Las instancias o peticiones que se hayan formulado antes de este año deberán de resolverse de conformidad con lo establecido en 1995.

b) Implementar un sistema de justicia de ventanilla.

Se establece un sistema de justicia de ventanilla para los contribuyentes que realicen aclaraciones, a las notificaciones emitidas por la autoridad, de una manera ágil y sencilla dentro de un plazo de seis días, siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación. Este procedimiento de aclaración se llevará, conforme lo establecido en el art.33-A del CFF, el cual señala que las aclaraciones son optativas y se llevarán a cabo ante las siguientes resoluciones de la autoridad:

1. Estimación del impuesto omitido por falta de presentación de declaraciones periódicas.
2. Imposición de multas.
3. Cobro de contribuciones derivadas de errores aritméticos.
4. Infracciones relacionadas con el RFC.
5. Infracciones por representación de declaraciones, solicitudes, avisos o expedición de constancias incompletas o con errores.
6. Infracciones por no presentar aviso de cambio de domicilio; o por su presentación extemporánea.
7. Por otras resoluciones que determine la SHCP mediante reglas de carácter general.

Este procedimiento no constituye instancia, ni interrumpe, ni suspende los plazos, para que los particulares puedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones no son impugnables.

c) incluir en la ley o reglamento diversas disposiciones que se han establecido en resoluciones administrativas.

En la Reforma 1996, se establecieron medidas para darle cierta formalidad permanente a las disposiciones legales y también para favorecer a la mayoría de los contribuyentes.

Otras resoluciones administrativas que se han incluido en el texto de ley para 1996, son el contenido de la regla II de la Resolución Miscelánea 1995, en la cual se precisa lo que para fines impeditivos se consideran operaciones financieras derivadas y mercados reconocidos. Esta medida se incluyó en el art.16-A del CFF. Se adiciona un nuevo inciso en el art.16-A del mismo código, en el que se incluye el contenido de la regla 12 de la misma Resolución.

El art.14 de la Resolución Miscelánea 1995, se adiciona al art.19 del CFF, en el que se señala, que la representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales, se continuarán haciendo, mediante escritura pública, carta poder firmada ante dos testigos, ratificando dichas firmas ante las autoridades fiscales o notario. A partir de 1996, la ratificación también se podrá efectuar ante otro tipo de fedatarios públicos.

En el caso de recursos administrativos, la representación se podrá acreditar mediante la constancia de inscripción que lleve a cabo la autoridad fiscal en el registro de representantes legales.

d) Ampliar y flexibilizar los recursos administrativos a disposición del contribuyente.

En el art.36 del CFF, se incorpora la facultad discrecional de las autoridades fiscales para revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente. Cuando se demuestre, que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, se podrá, por una sola vez modificarlas o revocarlas en favor del contribuyente, siempre que estos no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

Este procedimiento no constituye una instancia, ni la resolución dictada por la SHCP al respecto puede ser impugnada.

Conforme al art.5 fracc.IV de las disposiciones transitorias para 1996, el procedimiento de revisión sólo será aplicable para las resoluciones emitidas a partir del 1 de enero de 1996.

e) Proporcionar a los contribuyentes los resultados de las compulsas realizadas en el oficio de observaciones derivado de las revisiones del gabinete.

Cuando las revisiones se realicen fuera de visitas domiciliarias, por parte de una autoridad fiscalizadoras y en esta como resultado no se derive observación alguna, la autoridad deberá comunicar al contribuyente mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.

En caso de existir alguna observación de dicha compulsas, el contribuyente tendrá un plazo de 15 días por cada ejercicio o fracción de éste, sin que pueda exceder

en conjunto de 45 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifico el oficio de observaciones para presentar las omisiones asentadas en el mismo. Hasta 1995 solamente se contaba con un plazo de 15 días.

Las medidas antes mencionadas se encuentran establecidas en el art.48 del CFF.

El plazo señalado anteriormente, es diferente al que se establece en el art.46-A, para poder concluir la revisión de la contabilidad, el cual es de nueve meses máximo, contados a partir de que se notificó al contribuyente el inicio de facultades de comprobación, éste plazo podrá aplicarse hasta dos veces por periodos iguales, siempre que dicha ampliación sea concedida por la o las autoridades que ordenaron la visita o revisión.

3.3. PROGRAMA DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO (Proafi).

3.3.1. Contenido.

Así como el Gobierno Federal creó un programa de apoyo para los deudores bancarios, también se estableció un programa de apoyo para los deudores del Fisco Federal.

El 3 de julio de 1996 fue publicado en el DOF el "Decreto de apoyo para los deudores del Fisco Federal", el cual contempla mecanismos para disminuir sus adeudos a través de condonaciones parciales y la reestructuración de pagos en parcialidades, dicho programa estará en vigor a partir del 1 de agosto de 1996.

Con el Proafi se espera que los contribuyentes obtengan los siguientes beneficios:

1. Condonación de adeudos.
2. Reestructuración de adeudos.
3. Dación de pago.

Con éstos beneficios, se espera recuperar el crecimiento económico, ya que el programa tiene por objeto apoyar la producción de bienes y servicios y proteger el empleo.

3.3.1.1. Condonación y reestructuración de adeudos.

El tipo de adeudos que se condonarán parcialmente a los contribuyentes serán:

- a) **Impuestos federales (ISR, IVA, IAC, IEPS),**
- b) **Multas Federales.**
- c) **Actualizaciones y accesorios.**

El programa es aplicable a toda clase de contribuyentes, es decir, **personas morales, personas físicas con ingresos por honorarios, arrendamiento de inmuebles, actividades empresariales, etc.**

Las condiciones para poder aplicar esta medida son:

a) Se aplicará solamente a los adeudos fiscales generados antes del 31 de mayo de 1996, sin que estos hayan sido determinados por la autoridad fiscal mediante resolución que hubiere sido notificada al contribuyente después de la citada fecha.

b) No será válido para adeudos provenientes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

c) Tampoco será aplicable, cuando los sujetos sean entidades de la administración pública federal.

El Proafl establece dos modalidades las cuales son:

a) Contribuyentes con adeudos iguales o menores a \$5,000.00.

b) Contribuyentes con adeudos superiores a \$5,000.00 y hasta \$500,000.00.

3.3.1.2. Dación en pago.

Algunos contribuyentes pactaron con las autoridades fiscales liquidar sus adeudos mediante la cesión de sus bienes o el ofrecimiento de la prestación de servicios en los términos del Código Civil. El Proafi establece para este tipo de situaciones, la condonación de un monto equivalente a la actualización y recargos.

La condiciones para manejar la dación en pago son:

- a) Se manejen bienes o servicios aceptados o que se acepten en pago de créditos fiscales durante 1995 y 1996.
- b) El monto de actualización y recargos a condonar corresponderá al que se genere desde la presentación de la solicitud de dación en pago, hasta el período que señale el programa, dicho período se manejará de la siguiente manera: si se trata de bienes muebles al final del período será hasta que se firme el acta de entrega; bienes inmuebles, hasta la firma de la escritura pública y la prestación de servicios hasta que estos sean aceptados.
- c) Cuando se trate de bienes muebles, el acta de entrega debe ser firmada dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación. En bienes inmuebles la escritura pública, debe firmarse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación.
- d) Cuando la dación en pago, hubiese sido autorizada con fecha anterior al 1 de agosto de 1996, los contribuyentes tendrán un plazo de 20 y 60 días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 1996 para firmar el acta de entrega o la escritura pública, según se trate. El plazo señalado no admitirá prórroga.

3.3.2. Contribuyentes con adeudos iguales o menores a \$5,000.00

Se les condonará hasta un 50% de su adeudo fiscal, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Solamente adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996.
- b) El monto del adeudo debe ser igual o inferior a \$5,000.00.
- c) Se pague en una sola exhibición en efectivo o con cheque, 50% del crédito que se tenga al momento del pago.
- d) El pago del 50% restante debe ser realizado a más tardar el 30 de diciembre de 1996.

Los contribuyentes no tendrán que realizar trámite alguno ante las autoridades fiscales, ya que, éstas le enviarán por correo un estado de cuenta acompañado de un formato para que se realice el pago en cualquier banco autorizado. Este estado deberá ser recibido entre los meses de agosto a octubre de 1996, de no ser así, se deberá acudir a la administración local de recaudación que le corresponda en atención al domicilio fiscal del contribuyente.

3.3.3. Contribuyentes con adeudos superiores a \$5,000.00 y hasta \$500,000.00.

Los contribuyentes que se encuentren en este supuesto contarán con los siguientes beneficios:

- a) Reestructurar la totalidad de sus adeudos fiscales a fin de que puedan liquidarlos hasta en 48 mensualidades, contadas a partir de su adhesión, pudiendo optar por un esquema en parcialidades que les permita efectuar pagos constantes en términos reales, conforme a las reglas que más adelante dará a conocer la SHCP.

b) Los contribuyentes que ya vayan realizando pagos en parcialidades adicionales, las cuales se contarán a partir de la reestructuración, una vez que se hayan adherido al Proafi.

Además independientemente de que los contribuyentes reestructuren sus adeudos, contarán con los beneficios adicionales siguientes:

a) Condonación aplicable en cada una de las parcialidades que paguen a partir del mes en que se adhieran al Proafi y hasta el mes de julio de 1997, la cual se determinará de la siguiente manera:

Monto de la parcialidad que corresponda a cada mes, considerando factor de actualización y tasa de recargos según art.66 del CFF.

Menos: Monto de la parcialidad calculado con el factor de actualización y la tasa de recargos que corresponda al mes de que se trate, considerando una tasa nominal mensual del 30% anual.

Igual: Condonación parcial en la actualización y los recargos del adeudo.

Los montos de las parcialidades se calcularán conforme al mismo esquema de cálculo de parcialidades utilizando el art.66 del CFF, o al esquema opcional de pagos constantes en términos del art.3 del decreto del Proafi.

b). Los pagos de las parcialidades de agosto a diciembre de 1996 no deberán de ser superiores a \$125,000.00 en cada mes.

c) Los adeudos superiores a \$500,000.00 tendrán los beneficios citados anteriormente, únicamente por los primeros \$500,000.00 de su adeudo.

d) Los adeudos generados a partir del 1 de junio de 1996, deberán pagarse con apego a las disposiciones fiscales aplicables.

Para poder entrar al programa, deberá de presentar su aviso de adhesión a más tardar el 31 de octubre de 1996, ante la administración local de recaudación. Éste aviso será proporcionado por la autoridad fiscal.

Los contribuyentes que se hayan adherido al Proafi e incumplan el pago de una o más parcialidades o realicen pagos menores, perderán los beneficios que otorga el programa.

CAPÍTULO IV

LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO IV **LOS IMPUESTOS**

4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS.

El cobro de los impuestos siempre ha existido, desde la época de las cavernas donde el pago se hacía en especie o con productos naturales como frutas, semillas etc., hasta nuestros días donde su pago se realiza en efectivo o en especie.

Durante el transcurso del tiempo se han utilizado diversos tipos de impuestos con diferentes nombres y formas de manejo pero por lo general siempre han buscado el mismo objetivo, la satisfacción de necesidades de una comunidad.

4.1.1. Primeros indicios de los impuestos.

Las primeras leyes tributarias existieron hace 5000 años en los países de Egipto, China y en el territorio comprendido entre Eufrates y el Tigris, es decir, Mesopotamia.

Una forma de tributar muy antigua es la prestación personal, la cual consistía en rendir tributo a través de un trabajo físico. Gracias a las inscripciones encontradas en las tumbas de los antiguos faraones, se sabe que en el año 2300 a.C., ya se aplicaban impuestos sobre animales y productos naturales. Ante los cobradores de impuestos del faraón y durante la declaración del tributo los contribuyentes se tenían que arrodillar y pedir gracia. En Egipto se utilizaban piezas de cerámica como recibos de impuestos.

Los pueblos antiguos en sus relaciones internacionales consideraron a los impuestos como signo de imposición y de dominio de los pueblos vencedores sobre los vencidos. El Imperio Romano se manifestó en sus colonias por los pesados tributos que debían de pagar, los cuales recibían el nombre de parias.

Los grandes reyes babilonios y agirios en las victoriosas campañas militares levantaban monumentos en los que se señalaba que los vencidos debían de pagar fuertes tributos y prestaciones.

En México en la época precortesina, el poderoso Imperio Azteca imponía fuertes tributos a los pueblos vencidos. En los códices se señalan listas de objetos naturales y metales preciosos, que los pueblos vencidos debían de enviar como tributo a la gran Tenochtitlán.

En la comunidad inca del Perú, el dios rey proporcionaba a las clases populares lo necesario para su subsistencia a través de un ejército de funcionarios que controlaban las cuentas mediante un sistema denominado "quipos comayos", los cuales pueden ser considerados como los primeros asesores fiscales.

En las primeras apariciones de los impuestos se pudo apreciar que en el establecimiento de los mismos no se utilizaba el principio de justicia, por lo contrario, su establecimiento se basaba principalmente en los caprichos de los soberanos, para satisfacer sus necesidades individuales y no las de la comunidad en general.

4.1.2. Los impuestos en la Edad Media.

Los antecedentes históricos de los impuestos en la Edad Media muestran el origen de las cargas fiscales que tenemos en la actualidad, con las modificaciones y

las transformaciones que el proceso de la ciencia de las finanzas y las necesidades económicas han impuesto. La evidencia del sistema impositivo utilizado en esta época se encuentra en censos, derechos y servidumbres que percibían los que tenían el poder en esa época.

Durante la Edad Media se presentaron cambios importantes dentro del sistema político. El rey, tenía a veces autoridad inferior a la de los condes. Al mismo tiempo existió un descontrol en el comercio de las grandes ciudades, creándose así una economía rural, la cual resulto ser rudimentaria ya que solamente se pretendía que el campo produciría lo necesario para el uso y consumo de sus propios habitantes, ya que no habían ciudades a las que abastecer ni comerciantes que llevaran los productos de unas regiones a otras. Como consecuencia a estos hechos Europa se divide en grandes extensiones territoriales, sometidos al dominio de un gran señor teóricamente ligado al rey, pero en realidad actuando con independencia de él.

La estructura social de esa época estaba formada por el grupo de los ingenuiles u hombres libres, a la que pertenecían, el rey de los señores feudales y los vasallos y por último el grupo de personas que realizaban los trabajos más pesados, los siervos.

El vasallo tenía dos clases de obligaciones: las relativas a la prestación de servicios personales y las referentes a prestaciones económicas.

La prestación de servicios personales consistía en proporcionar servicio militar al señor feudal acompañándolo a la guerra esta obligación se fue restringiendo con el transcurso del tiempo también tenían la obligación de vigilar el castillo del señor y de alojar en su casa sus visitantes de él. Otro servicio personal era de dar consejo a los señores en los negocios, asistiendo a las audiencias que se celebran en el año. Y por última obligación, tenemos la del cultivo del señor feudal dentro de ciertos días de la

semana, o bien, almacenar los productos naturales que eran propiedad del señor feudal.

Dentro del grupo de prestaciones de carácter económico, estaban las ayudas de dinero, Había cuatro situaciones especiales en los que el vasallo debía ayudar económicamente al señor y estas eran: para pagar el rescate del señor cuando éste caía prisionero, para equiparlo cuando marchaba por las Cruzadas, cuando se casaba su hija y cuando se armaba caballero a su hijo.

Los siervos tenían las mismas clases de obligaciones que los vasallos con la diferencia de que cada una de estas obligaciones tenía un trato diferente.

Entre las de carácter económico tenemos: la capacitación, el formariage o servidumbre matrimonial y la de mano muerta.

La capacitación era un censo que se pagaba por cabeza, generalmente cada año, el formariage era una cantidad que se pagaba por el siervo o sierva que se casaba con una persona extraña al feudo, resultando ser esta cantidad bastante elevada; en cambio cuando se casaban dos personas del mismo feudo el censo que se pagaba era insignificante. La mano muerta consistía en el derecho que tenía el señor para apoderarse de la herencia de sus siervos cuando éstos morían sin dejar hijos. Los parientes cercanos no tenían derecho a heredar, y si el señor autorizaba que percibieran la herencia, debían de pagar una cantidad que se le conocía como derecho de relieve.

Las rentas más comunes a cargo de los demás miembros del feudo eran: el censo, el pecho o la talla y las tasas de rescate.

El censo consistía en un pago en metálico, que los aldeanos tenían que hacer en proporción a su predio; si no cumplían con esta obligación se la quitaban o se le exigía una multa. El pecho o talla era una carga impuesta una o varias veces al año a cada familia, se llamaba talla porque al momento de pagar el impuesto se hacía una talla con un cuchillo en un pedazo de madera, cobrándose en casos extraordinarios entre los que se encuentran, los que ya se mencionaron anteriormente: casamiento de la hija de señor, armar caballero a su hijo, el rescate del señor y proporcionar equipo para las Cruzadas. Las tasas de rescate eran cantidades que se pagaban a cambio de la suspensión de determinadas prestaciones de servicios personales o en especie.

Oro tipo de cargas en especie era el pago por los productos que se obtenían de la tierra y el pago en metálico o en granos por cada animal que se poseían. También se cobraban derechos por la realización de transacciones comerciales.

Los labriegos estaban obligados a cocer su pan en el horno del señor, o a moler su trigo en el molino señorial y a pisar sus uvas en su lagar, debiendo pagar por cada uno de estos actos un derecho en especie. También se exigían derechos por cortar leña en sus bosques, por pastear ganado y por pescar en las aguas señoriales. Otra fuente de ingresos eran las multas que se cobraban por diversos delitos que se fijaban en forma arbitraria. Los que comparecían ante los tribunales estaban también obligados a pagar derechos por el servicio de justicia.

Además el señor feudal tenía el derecho de la confiscación de los bienes de aquellos vasallos a la fe jurada y el llamado derecho de naufragio que consistía en que todos los restos de los naufragios que el mar arrojaba a las costas pertenecían al señor, años después, este derecho fue prohibido por la Iglesia Católica. También tenía derecho el señor a los bienes que tuvieran en su poder los extranjeros que morían dentro de su territorio; así como los bienes de los que morían intestados y a los tesoros que se encontraban ocultos y fueran descubiertos.

Se cobraban derechos por el tránsito de mercancías en puentes, ríos, carreteras, muelles y en los puertos de las poblaciones; teniendo cada mercancía una tarifa que variaba según la calidad de las personas, cobrándose a veces en dinero y a veces en especie. También tenía el señor el derecho de toma, que consistía en obtener todo lo que necesitaba para aprovisionar su casa, pagando un precio arbitrario fijado por el mismo, y podía también obtener de los mercaderes, al fiado los productos que le convenían.

Durante el transcurso de la Edad Media, las obligaciones de la comunidad feudal fueron desapareciendo y las que subsistieron fueron reglamentándose en el transcurso del tiempo.

En la actualidad los derechos de peaje han desaparecido y solamente han subsistido, los impuestos de importación y de exportación, gravando la entrada o la salida de los productos de un país, teniendo una finalidad de carácter fiscal. Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo con el transcurso del tiempo por prestaciones en dinero, los impuestos sobre transmisiones hereditarias han subsistido hasta nuestros días; los que gravan el consumo de diversos artículos, como la sal, cerveza.

4.1.3. Antecedentes históricos de los impuestos en México.

Durante la época del México prehispánico, la población azteca entregaba a sus soberanos como tributo, cigarros, bolsas de caucho para el sagrado juego de pelota, águilas como alimento para las pajareras reales y anualmente cierto número de prisioneros de guerra, a los que por motivos religiosos les arrancaban solamente el corazón. Posteriormente los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron su técnica, para su cobro emplearon a los "Calpixquis" que llevaban como

credencial una vara en una mano y un abanico en la otra, se pagaban tributos normales de tiempo de guerra y religiosos a parte de otro que se daban en diversas ceremonias. Existía un organismo que era el encargado de llevar el control de la recaudación de impuestos, al que se le conocía como "Calpixcalli" o Gran Casa de los Tributos.

Debido a la gran autoridad que tenía el Imperio Azteca, los pueblos vencidos que se encontraban alrededor les rendían grandes tributos en especie.

Después de la conquista de los españoles, la Primera Real Audiencia y el Virreinato, a través de la Real Hacienda fueron incrementando los impuestos, que se decretaban por el Consejo de Indias a través de los diferentes ordenamientos como eran las leyes, ordenanzas, cédulas reales y acuerdos.

Durante el transcurso de los trescientos años del sistema hacendario de la colonia, fue verdaderamente caótico, los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron un obstáculo para su desarrollo.

Con la formación de la Nueva España, se crearon nuevos impuestos, con la finalidad de satisfacer las necesidades económicas de los españoles. Principalmente por las importaciones de productos a España como, el vino, aceite, lencería, vajilla, papel, vinagre, jabón, etc., y las exportaciones de la Nueva España a la metrópoli de oro, plata, azúcar, cueros, etc. Con estas nuevas actividades económicas y la extensión se crearon en materia de impuestos nuevas obligaciones para los habitantes de la colonia, como fueron los impuestos por: avería, alcabalas, almirantazgo, almofarifazgo, pesca y buceo, loterías, lanzas, caldos, papel sellado y media nata.

El de avería, consistía en el pago que hacía a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaban para los gastos de los barcos reales que escoltaban las

naves que venían o salían de Veracruz a España. El impuesto de alcabalas se pagaba por la contratación de ventas y permutas. El impuesto de almirantazgo lo hacían los dueños de las mercaderías por la carga y descarga de éstas en los puertos. El de almofarifazgo, se cobraba a los buques, tanto de los puertos de España como de las colonias, por la entrada y salida de mercancías. El impuesto de pesca y buceo, por concepto de la extracción de perlas. El impuesto de lotería, aplicaba una tasa del 14% sobre la venta total de ésta. El de caldos se estableció sobre la fabricación de vinos, aguardientes y licores. El impuesto de papel sellado fue utilizado por el uso de la papelería oficial. Y por último el impuesto de media nata que consistía en el pago de media anualidad de sueldos que cubrían los servidores públicos, incluyendo el Virrey y el Gobernador.

El procedimiento de recaudación de los tributos en los pueblos de la Corona se llevaba a cabo en dos fases: primero se hacía el repartimiento del tributo entre los tributarios y posteriormente se llevaba a cabo el cobro.

El repartimiento consistía en la fijación de una cuota individual, tendiendo siempre en cuenta lo que cada tributario podía dar según su cantidad, calidad y posibilidad. El repartimiento fue atribución de los caciques y gobernadores, ayudados por los tequitlatos, que eran oficiales subalternos, encargados de un pequeño número de indígenas que tenían asignados y a quienes recogían el tributo a domicilio.

El cobro correspondía también a los caciques, gobernadores y tequitlatos.

Cuando los indígenas se consideraban perjudicados por el repartimiento que sus autoridades habían ejecutado, solían acudir al virrey en demanda de desagravió, éste ordenaba a una comisión que revisara la tasa que se le había impuesto.

Los abusos en materia tributaria cometidos en perjuicio de los indígenas, propiciaban que éstos elevaran quejas a las autoridades de la Colonia, con el propósito de que éstas impartieran la justicia e hicieran desaparecer el agravio. Los indígenas al igual que los demás súbditos, imponían su queja a las autoridades ya sea por la vía gubernativa o bien por la vía judicial, estas eran resueltas mediante fallo o resolución fundados en las disposiciones legales vigente. Si la información o la queja llegaba al virrey, éste podía desaparecer el agravio por la vía gubernativa, expidiendo una orden a las autoridades o particulares que lo cometan.

4.2. DEFINICIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Durante el transcurso de la historia siempre ha estado presente, ya sea con una finalidad o nombre diferente, un impuesto. Del mismo modo han existido especialistas en la materia que le han dado una definición con distintos significados, pero por lo general con elementos comunes. Los principales tratadistas en esta materia son: Eheberg, Nitti, Viti de Marco, José Álvarez de Cienfuegos, Luigi Cossa, Gastón Jèze, Leroy Beaulieu, E.R.A. Seligman y Manuel Morselli.

Estos tratadistas definen al impuesto de la siguiente manera:

Eheberg: "Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas".

Nitti: "El impuesto es una, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas. Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible".

Viti de Marco: "El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales".

José Álvarez Cienfuegos: "El impuesto es la parte de renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas,

distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación alguna específica y recíproca de su parte”.

Luigi Cossa: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”.

Gastón Jèze, hace una enumeración de características del impuesto que son las siguientes:

- a) Es una prestación de valores pecuniarios, normalmente una suma de dinero y no de servicios personales.
- b) La prestación del individuo no es seguida por una contraprestación del Estado.
- c) El constreñimiento jurídico. El impuesto es esencialmente un pago forzoso.
- d) Se establece según reglas fijas.
- e) Se destina a gastos de interés general.
- f) Es debido exclusivamente por el hecho de que los individuos forman parte de una comunidad política organizada.

Leroy Beaulieu: “El impuesto es pura y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada, que el poder público exige de los ciudadanos para subvenir a los gastos de gobierno”.

E.R.A. Seligman: “Un impuesto es una contribución forzada de una persona para el Gobierno para costear los gastos realizados en intereses comunes sin referencia a los beneficios especiales prestados”.

Manuel Morselli: "El impuesto es una deducción obligatoria de riqueza privada, querida por el Estado y por las entidades menores para ser destinada a la consecución de los fines generales de la vida pública".

A través del tiempo la ley fiscal mexicana, en el CFF, ha tenido tres diferentes definiciones acerca del impuesto. El 30 de diciembre de 1938, el art.2 del citado código definía al impuesto de la siguiente manera: "Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal".

Con esta definición podemos entender que los impuestos son pagos por los cuales no se espera tener a cambio compensación alguna, su cobro será a través de prestaciones económicas quedando descartadas por completo las prestaciones personales, el Estado será el responsable de fijar las contribuciones por voluntad propia, sin tomar en cuenta la opinión de los contribuyentes afectados, los cuales tendrán la responsabilidad de cumplir con el crédito fiscal impuesto, en caso de incumplimiento el Estado fijará la coacción que sea necesaria para obligarlo a que pague.

Una persona será considerada responsable del crédito fiscal siempre que se encuentre dentro de las hipótesis previstas por la ley.

Por decreto del 30 de diciembre de 1966, se reformó el art.2 del código, el cual decía: "Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos". Esta definición señala el destino de las contribuciones, las cuales

tienen como propósito cubrir los gastos generales del Estado. Todos los gastos que se realicen justificadamente son gastos públicos.

En la actualidad el CFF en su art.2 del 30 de diciembre de 1981, define al impuesto de la siguiente manera: "I. Impuesto son las contribuciones establecidas en la ley que deben de pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma que sea distinta de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".

Como puede observarse, esta definición tiene elementos comunes de las dos definiciones anteriores. Se considera al impuesto como un elemento de la clasificación de las contribuciones. Las fracciones que se señalan se refieren a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos. Se sustituyo la palabra prestación por la de contribución. Cuando hablamos de una prestación se referian a una pago sin compensación completa, pero si se habla de una contribución, no queda bien definido, porque los derechos también son contribuciones en el sentido de dar, aportar, de contribuir, como cualquier otro ingreso.

4.3. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

Los elementos que intervienen en la relación tributaria son:

- a) El sujeto que puede ser de tres formas: el sujeto activo, el sujeto pasivo, y los terceros.
- b) El crédito fiscal y el objeto.
- c) La unidad fiscal o unidad del impuesto.
- d) La cuota del impuesto.
- e) La base del impuesto.
- f) Las tarifas.
- g) El catastro tributario o padrón.
- h) El procedimiento tributario.
- i) La causa o fundamento del impuesto.
- j) La fuente del impuesto.

4.3.1. El sujeto.

4.3.1.1. El sujeto activo.

La Federación, las Entidades locales (Estados y Distrito Federal) y los Municipios, son considerados sujetos activos porque tienen el derecho de exigir el pago del crédito fiscal.

La Federación y las Entidades locales, tienen la facultad de establecer los impuestos que consideren necesarios para poder cubrir sus presupuestos los impuestos municipales son sometidos por las legislaturas de los estados, es decir, la Federación y las Entidades locales establecen los impuestos que consideren necesarios para cubrir su presupuesto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que los impuestos municipales decretados por los Ayuntamientos, no tienen el carácter de leyes y hacerlos efectivos implica una violación constitucional.

El art.115 en su fracc.IV, de la Carta Magna, señala la limitación en la soberanía tributaria de los municipios en relación con las Entidades locales y la Federación que tienen una soberanía plena. Este artículo señala la libertad de los municipios para administrar sus ingresos éstos provienen de los rendimientos de sus bienes o de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son:

a) Las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establece con el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división consolidación, traslación y mejora así como los que tenga por base el cambio del valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinan por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Estados no tendrán limitaciones por parte de las leyes Federales para establecer las contribuciones. Tampoco podrán conceder exenciones en relación a las contribuciones e ingresos derivados de prestaciones de servicios públicos a su cargo. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios, en personas físicas o morales, ni en instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público

de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Por último la fracción de éste artículo señala que le corresponde a las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos y revisar sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos y se apoyaran en sus ingresos disponibles.

Las obligaciones del sujeto activo son: las obligaciones principales, y las obligaciones secundarias.

Las obligaciones principales consisten en el cobro de las contribuciones que realiza el Estado a través del Fisco, éste a su vez, esta formado por organismos centralizados de la Secretaria de Hacienda , encargados de determinar la existencia de créditos fiscales, fijar su importe y exigirlo. Si el Estado deja de cobrar un impuesto, estaría concediendo una exención indebida, que se encuentra prohibida por la Constitución y por la ley ordinaria. Además se estaría perjudicando a los demás contribuyentes que si están cumpliendo con la obligación fiscal, y al Estado que vería una disminución en sus ingresos.

Las obligaciones secundarias son las que determinan el crédito fiscal para lograr su percepción, o controlar el cumplimiento de la obligación fiscal para evitar posibles evasiones. Estas obligaciones se dividen en dos grupos: obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer. Algunos ejemplos de las obligaciones de hacer son: determinar una contribución, fijar las condiciones para cumplir con dicho crédito fiscal, devolver las cantidades que el obligado haya pagado indebidamente, prestar asesoría al contribuyente, practicar visitas de inspección, etc.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Las obligaciones de no hacer, consisten por ejemplo en: conceder exenciones cuando no lo permitan las leyes ordinarias, negarse a realizar ciertos trámites cuando no se compruebe el pago de un impuesto, no realizar la devolución de contribuciones a favor, omitir los cambios que realicen los contribuyentes en su solicitud de avisos, etc.

4.3.1.2. El sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es la persona física o moral que tiene la obligación de pagar una contribución, siempre que su situación coincida con el hecho generador del crédito fiscal.

Al igual que el sujeto activo, el sujeto pasivo tiene las mismas obligaciones: la principal y la secundaria. La obligación principal es sólo una y consiste en pagar el impuesto. Las obligaciones secundarias pueden ser de tres clases: de hacer, de no hacer y de tolerar.

Las obligaciones de hacer consisten en cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes fiscales por ejemplo: solicitar su inscripción en el Registro Federan de Contribuyentes, pagar sus contribuciones dentro del plazo señalado, presentar avisos de cambio de domicilio o del aumento o disminución de obligaciones fiscales etc.

Las obligaciones de no hacer son todos aquellos actos que no deben de realizarse, porque violan las disposiciones establecidas en la ley, por ejemplo: no deben de expedir comprobante, si es que se han dado de baja del RFC, no se deben de presentar datos falsos que alteren el pago de contribuciones, etc.

Y por último las obligaciones de tolerar, que consisten en permitirles a las autoridades fiscales realizar una inspección fiscal de los bienes que sean propiedad del causante.

También puede darse el caso, en que las obligaciones secundarias subsistan sin que exista la obligación principal, es decir que el sujeto pasivo coincida con lo establecido en la ley solamente le falte la realización del hecho generador del crédito fiscal, y tenga la responsabilidad de informar de su situación ya que es sujeto de control y de no hacerlo así, puede creerse que se esta burlando de la ley.

Estas obligaciones secundarias están señaladas en el CFF, en su art.1 en el párrafo cuarto, el cual dice: "Las personas de conformidad con las leyes fiscales que no estén obligadas a pagar contribuciones tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes".

Las obligaciones secundarias subsistirían hasta que se siga dando la posibilidad de que pueda existir la obligación principal solamente cuando el sujeto pasivo presente un aviso de baja de sus obligaciones fiscales, las obligaciones secundarias desaparecerán.

Según lo establecido en el art.1 del CFF, en el art.73 de la LISR y el art.3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), son considerados como sujetos pasivos de una relación tributaria las siguientes personas:

1. Las personas físicas.
2. Las personas morales.
3. Los establecimientos públicos y en general los organismos públicos con funciones descentralizadas del Estado.

4. La Federación los Estados y los Municipios.

5. Las agrupaciones que sin tener personalidad jurídica constituyen una unidad económica diversa de la de sus miembros.

6. Las naciones extranjeras, cuando con ellas se grave al Estado Mexicano.

Se debe de hacer una distinción entre el sujeto pasivo y el sujeto que va a pagar el impuesto, el primero ya se definió, el segundo, es aquel que en virtud de diversos fenómenos a que están sometidos los impuestos, paga en realidad el gravamen porque será su economía la que resulte afectada con el pago. Puede existir relaciones de carácter privado entre el sujeto del impuesto y el pagador del mismo, la relación tributaria, entre estos dos, puede estar regulada por la ley tributaria, reconociéndose expresamente el derecho para trasladar el impuesto al pagador.

4.3.1.3. Los terceros.

El tercer sujeto que puede existir en una relación tributaria son los terceros o responsables solidarios, éstos solamente tendrán obligaciones secundaria, es decir, nunca podrán ser responsables del pago del crédito fiscal, pero si tendrán la obligación de dar aviso al Fisco de la situación real del responsable del pago de la contribución. En el art.26 del CFF, se señala quienes son responsables solidarios del adeudo fiscal.

La situación de los terceros puede recaer en: los particulares, los notarios, jueces que actúen por receptoría, encargados de los registros públicos y los funcionarios encargados de llevar la fe pública y los funcionarios y empleados públicos de la Federación de los Estados y de los Municipios o encargados de los servicios públicos u órganos de las mismas entidades.

4.3.2. El crédito fiscal y el objeto.

El art.4 del CFF, define al crédito fiscal, y de el se deriva la siguiente definición:

“Son créditos fiscales los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, que provengan de; impuestos, aprovechamientos y los accesorios que se deriven de estas cargas fiscales. También quedan incluidos, los ingresos que conforme a las leyes el Estado tenga derecho a exigir o perciba por cuenta ajena de servidores públicos o de los particulares.

El objeto del impuesto es la circunstancia en virtud de la cual una persona se ve obligada a pagar determinado tributo, ésta circunstancia se deriva de la percepción de un ingreso, por ejemplo, la percepción de utilidades o de intereses, o la elaboración de determinados productos, o la celebración de un acto, etc.

El objeto puede ser una cosa mueble o inmueble, un documento, o una persona que puede ser al mismo tiempo, sujeto y objeto del impuesto.

4.3.3. Unidad fiscal o unidad del impuesto.

Es la cosa o la cantidad establecida en medida, número, peso, etc., sobre la que la ley fija la cantidad que debe de pagarse por concepto de impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente en cada caso concreto.

4.3.4. La cuota del impuesto.

Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria. Se le llama tipo de gravamen cuando se expresa en forma de tanto por ciento.

4.3.4.1. Tipos de cuotas.

Las cuotas que se presentan en la relación tributaria pueden ser de los siguientes:

- a) De derrama o contingencia.
- b) Fija.
- c) Proporcional.
- d) Progresiva.
- e) Degresiva.
- f) Progresiva inversa o al revés.

a) Cuotas de derrama o contingencia.

En este tipo de cuota, primero se fija la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del impuesto, después teniéndose en cuenta la base imponible, se distribuye entre los sujetos y por último se calcula la cuota que corresponde a cada unidad fiscal.

Este tipo de cuota representa una ventaja para el Estado, porque es un rendimiento no aleatorio. Para los contribuyentes no existe exceso de celo por parte de los agentes fiscales, ya que la cantidad que cada uno debe de pagar está predeterminada, por esta razón, existe un menor interés en realizar actos fraudulentos, los causantes se vigilarán unos a otros porque la omisión de uno de ellos puede significar un aumento en las cargas de los demás contribuyentes.

Sin embargo esta cuota resulta ser anticuada, por su forma de manejo sólo conviene utilizarla en Estados poco avanzado, de administración rudimentaria

además, no presentan la productividad de los impuestos de cuota fija o de tanto por ciento, porque no puede tener el aumento natural en el rendimiento que tienen éstos. Se pueden presentar injusticias en la repartición ya que se utilizan procedimientos complicados para su cálculo, lo cual crea cierta arbitrariedad inevitable hasta lograr que el impuesto ya no sea uniforme.

b) Cuota fija.

Este tipo de cuota determina el importe exacto que debe pagarse por cada medida o unidad física de algún producto

c) Cuota proporcional.

Existe este tipo de cuota cuando sobre el valor de la base gravable de un impuesto se le determina un porcentaje fijo.

d) Cuota progresiva.

Existen dos tipos de progresividad, la directa e indirecta.

La progresividad indirecta se genera cuando la cuota es proporcional y lo que crece es la proporción gravable del objeto del impuesto. Este tipo de progresividad puede darse de dos formas, ya sea cuando se concede una exención general hasta cierta cantidad límite, o cuando no existe exención y la proporción depende del tamaño del valor del importe de la base.

Cuando se concede una exención general hasta cierta cantidad límite, la cuota con la que se grava lo que excede es proporcional, en este caso al aumentar el valor

del objeto, aumenta el porciento de dicho valor sometido, sin llegar nunca a quedar gravado en su totalidad.

En la segunda forma, se divide la renta o el capital en grados y en cada grado se señala como gravable un tanto porciento del objeto cada vez mayor, hasta que las cantidades que exceden de ciertos grados, quedan totalmente gravadas. La cuota es también proporcional, lo que crece es el valor de la base.

La progresividad directa se origina cuando el tanto porciento de la cuota aumenta a medida que crece el valor de la base. Existen tres tipos principales de progresividad: por clases, por grados y por coeficientes.

En la progresividad por clases, se utiliza en la tarifa clases o categorías sucesivas cada vez mayores, quedando definida cada clase por la cantidad inferior y superior, que figuran en la tarifa, con excepción de la última; a cada clase se le aplica una cuota cada vez mayor. Para determinar el impuesto se aplica al total de la base el tanto porciento que corresponde de acuerdo con la clase en la que queda comprendida como si fuera una cuota proporcional. En este procedimiento puede darse el caso de que el valor de la base coincida con alguna de las cantidades cerradas mencionadas en la tarifa, en este caso, se dividirá la base en dos proporciones: una formada por la cantidad cerrada más alta, que coincida con las señaladas en la tarifa del impuesto y se le aplicará el tanto porciento de la clase siguiente.

La progresividad por grados, consiste en dividir la base en fracciones o secciones sucesivas y a cada sección aplicar un tanto porciento cada vez mayor.

El sistema de coeficientes progresivos se caracteriza por dividir la base en fracciones, se establece una cuota proporcional igual para todas las fracciones, pero se establece además, un coeficiente que va siendo mayor para cada sección o fracción.

Este sistema tiene por objeto hacer posible el pago de la parte proporcional del impuesto, en el momento de la percepción, a reserva de que se descubra lo que corresponda por cuota progresiva en el momento en que se determine la total percepción anual.

e) Cuotas degresivas.

Son aquellas en las que se señala determinada cuota para cierta base del impuesto, sobre la que se pretende ejercer el máximo gravamen, siendo proporcional a partir de ella para arriba; debajo de esa base se aplican cuotas cada vez menores, a medida que decrece el valor de la base. Este tipo de cuota se distingue de la progresividad en que la cantidad a partir de la cual se aplica el tanto por ciento máximo es muy bajo a las degresivas y en que los grados o secciones son pocos, en tanto que en las progresivas los grados son múltiples.

f) Progresiva inversa o al revés.

En este tipo de cuota, mientras mayor sea el importe de la base, menor resultará el tanto por ciento aplicable. el procedimiento para el cálculo de este sistema es el de la progresión por grados.

4.3.5. La base del impuesto.

La base de un impuesto es la medida o el valor sobre el cual se grava el impuesto. La estructura de la tasa de un impuesto determina la parte de la base que se debe pagar por concepto de impuesto.

4.3.6. Tarifas del impuesto.

Son las listas de unidades y de cuotas correspondientes, para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría.

4.3.7. Catastro tributario o padrón.

Es el registro oficial de los hechos que sirve para determinar los sujetos y los objetos de los impuestos, así como el control de la deuda individual de cada contribuyente.

La SHCP tiene la responsabilidad de elaborar un padrón de las personas físicas y morales, radicadas en la jurisdicción de cada oficina, que tenga el carácter definitivo o probable de causante del crédito fiscal. Para este efecto es necesario llenar formularios que permitan obtener los datos respectivos de los causantes, con los cuales se hacen tarjetas con las que se forman tres clases de registros, numérico de causantes, alfabético de causantes, y numérico de baja de causantes.

Es por este motivo que toda persona física o moral que presente declaraciones periódicas o estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, tienen la obligación de inscribirse en el RFC.

4.3.8. Procedimiento tributario.

Se realiza a través de tres fases:

- a) La fase oficiosa.

En esta fase se llevan a cabo todos los actos encaminados a la determinación y percepción del crédito fiscal. Estos actos pueden ser: declaración de quien es el sujeto

del crédito fiscal, fijación de las bases para su liquidación, su notificación al causante y su percepción. En algunos actos será necesario que la administración realice todos estos actos, en otros, alguno de ellos se realizarán por el causante y los demás por la Administración.

b) La fase ejecutiva.

Si el sujeto pasivo se rehusa sin causa legal al cumplimiento de su obligación, se inicia la fase ejecutiva con la orden de requerimiento de pago, y se desarrolla en los siguientes actos: orden de requerimiento de pago, el requerimiento de pago, el requerimiento, mandamiento de ejecución o embargo, remate, aplicación del producto del remate.

c) La fase contenciosa.

Si el causante tiene objeciones legales que formular con relación a la determinación del crédito o a su cobro, se inicia la fase contenciosa que consiste, en la controversia que surge entre el fisco y el sujeto pasivo, de la que conocerán los órganos competentes.

Estas fases se encuentran reglamentadas en el CFF, la fase oficiosa se señala en el Título V, el cual se refiere a los procedimientos administrativos, en el Capítulo III, del mismo Título, el procedimiento administrativo de ejecución y el Título VI, el procedimiento contencioso administrativo.

4.3.9. Causa o fundamento del impuesto.

La causa del impuesto, es el motivo por el que se cobran los impuestos. Existen varios fundamentos en la obligación tributaria entre ellos el de los autores que

sostenían que se pagaban impuestos para la obtención de los servicios públicos que el Estado presta. Esta teoría no es del todo cierta, ya que, existen actuaciones del Estado que no son de servicio público, como son las tareas estatales que no tienen este carácter. Otros consideran al impuesto como una prima de seguro, el fundamento consiste en que el Estado es el que garantiza la vida y la propiedad; o que el fundamento son los beneficios generales o particulares que obtiene el contribuyente por obra del Estado. Estas tesis son inexactas, porque no siempre los impuestos se traducen en beneficios, o existen aplicaciones en la que el beneficio no parece muy claro.

El único fundamento válido de la obligación tributaria, es el que establece la ley, como lo señala, la Constitución Política en el art.31, fracc.IV del Capítulo II, los mexicanos están obligados a "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

La justificación o el fundamento es que el Estado tiene a su cargo contribuciones que le han sido impuestas por la población y que necesitan medios económicos para poder realizarlas, estos medios se obtienen principalmente de los impuestos. Sus atribuciones deberán de estar justificadas conforme al criterio político jurídico y filosófico de la colectividad.

4.3.10. Las fuentes del impuesto.

Las fuentes del impuesto son los bienes o la riqueza de los que se obtiene la cantidad necesaria para pagar el impuesto. Las fuentes del impuesto son: el capital y la renta.

Existen dos tipos de capitales, el capital individual que es el conjunto de bienes de una persona, susceptibles de producir una renta y el capital nacional que esta representado por el conjunto de bienes de un país, dedicados a la producción.

El capital individual se encuentra gravado, dentro de nuestro sistema tributario por algunos impuestos esenciales, como son, los impuestos sobre Herencias y Legados, sobre Donaciones, sobre Loterías y Rifas, Sorteos y Juegos permitidos, etc.

A diferencia del capital individual, el capital nacional se grava cuando su importe se ve disminuido por la aplicación de impuestos perjudiciales que disminuyen la producción de un país y en consecuencia, también la población; por ejemplo los impuestos destinados a los gastos de la guerra, que sólo se justifican en caso de crisis graves.

La renta es considerada como la fuente normal de los impuestos está constituida esencialmente por los ingresos en moneda o en especie que provengan del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente o de la combinación de ambos; es susceptible de renovarse, porque proviene de una fuente normalmente productora, como el capital o la actividad personal, aún cuando no tenga periodicidad; se encuentra económicamente y jurídicamente a disposición del beneficiario, que puede disponer libremente de ella.

Tenemos cuatro tipos de renta: la renta bruta, la renta legal, la renta neta y la renta libre. Se presentan dependiendo de la situación de cada una de ellas.

La renta bruta es aquella que se considera sin deducción alguna. La renta neta es aquella en la que se deducen los gastos que requieren la producción de esa renta, éstos pueden ser entre otros, los gastos de producción, cuotas para depreciación y amortización de valores, cuotas de seguro contra todos los riesgos, etc. La renta libre

es aquella que le queda al individuo después de deducir los gastos de obtención de la renta y las cargas de todas las clases que puedan pasar sobre ella. La renta legal es aquella que se obtiene de deducir de los ingresos totales únicamente los gastos que autoriza la ley.

Al gravar las rentas, se deben de tener en cuenta su diversa naturaleza, Flores Zavala las clasifica en: rentas fundadas y rentas no fundadas, Las primeras son las que se derivan del capital, y las segundas son las que se derivan del trabajo sin tener una base patrimonial; no pueden ser gravadas en la misma forma, porque las primeras son más seguras y permanentes, las personas que tienen este tipo de renta, pueden disponer de ella en su totalidad, en tanto que los que tienen las rentas no fundadas, por su situación económica deben de reservar una parte de esa renta para posibles contingencias futuras.

En nuestro sistema tributario tenemos un impuesto general sobre la renta.

La ley grava la renta bruta, en los casos de los intereses, premiso, etc. También grava la renta bruta en el impuesto del 10% sobre ingresos brutos de los ferrocarriles y los impuestos sobre ingresos mercantiles.

La ley toma como base la renta legal en el impuesto al Ingreso de las Empresas, ya que, considera como ingreso gravable la diferencia entre los ingresos acumulados en un ejercicio y las deducciones autorizadas por la ley.

El tiempo en que se determina una renta gravable varía conforme a las disposiciones establecidas en la ley; pueden ser: periódicas, regulares, de fuente permanente, o bien, pueden ser ocasionales y de fuente no permanente.

4.4. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

En el sistema tributario mexicano, la clasificación de las contribuciones se encuentra establecida en el art.2 del CFF, el cual dice: "Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos".

La Ley de Ingresos de la Federación, determinó en 1988, la clasificación en base al objeto del impuesto, dicha clasificación comprende los siguientes grupos:

1. Impuestos:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto al activo.
3. Impuesto al Valor Agregado.
4. Impuesto especial sobre producción y servicios.
5. Impuesto por la prestación de servicios telefónicos.
6. Impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
7. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
8. Impuesto sobre automóviles nuevos.
9. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la ley en los que intervengan empresas concesionarias de bienes de dominio directo de la nación.
10. Impuesto a los rendimientos petroleros.
11. Impuesto al comercio exterior.
 - a) A la importación.

b) A la exportación.

12. Accesorios.

II. Aportaciones de seguridad social:

1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones, para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2. Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores.

3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.

4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.

5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

III. Contribuciones de mejoras:

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

IV. Derechos:

1. Por recibir servicios que preste el Estado en funciones de Derecho Público.

2. Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados.

3. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.

4. Derecho extraordinario por la extracción de hidrocarburos.

V. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

VI. Productos:

1. Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público.
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

- a) Explotación de tierras y aguas.
- b) Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.
- c) Enajenación de bienes muebles y bienes inmuebles.
- d) Intereses de valores, créditos y bonos.
- e) Utilidades.

e.1.) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

e.2.) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública

e.3.) De Pronósticos para la Asistencia Pública.

e.4.) Otros.

VII. Aprovechamientos.

4.5 . LOS FINES DE LOS IMPUESTOS.

Se puede considerar que los impuestos sólo tienen el fin de proporcionar al Estado los recursos necesarios para la realización de sus atribuciones, como lo establece la fracc.IV, del art.31 de la Constitución Política Mexicana. Pero en realidad los impuestos no tienen como único fin cubrir los gastos públicos, es decir un fin fiscal, también pueden tener fines extrafiscales que consisten en producir efectos distintos de la obtención de recursos. El impuesto puede ser un instrumento para que el Estado desarrolle sus fines, económicos, políticos, sociales y morales.

La mayor parte de los impuestos sólo tienen fines fiscales, su recaudación se utiliza para cubrir los gastos generales del Estado; o también se pueden aplicar a ciertos gastos especiales, como lo establece el CFF en su art.1, primer párrafo: "Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gastos público específico".

También puede darse el caso en que los impuestos persigan fines fiscales y extrafiscales al mismo tiempo, por ejemplo, los impuestos aduanales que pueden ser puramente fiscales y protectores; también cuando no se cobran impuestos o éstos sólo tienen una finalidad fiscal la política aduanera será librecambista, en el caso contrario será proteccionista. Esta teoría se fundamenta en que el Estado tiene la obligación de proteger al trabajo nacional en todas sus formas, lo que significa que debe de implementar medidas tributarias que ayuden a la industria nacional competir contra las empresas extranjeras, cubriendo los déficits de la producción nacional o colocando los productos nacionales en el mercado extranjero.

Por último puede darse el caso en que los impuestos se establezcan con fines exclusivamente extrafiscales, cuando el legislador sabe que al establecer el impuesto se obligará al sujeto pasivo a desarrollar determinada actividad o a dejar de desarrollarla, con tal de no pagar el impuesto de manera que con estos actos el Fisco no perciba ingreso alguno.

4.6. EFECTOS DE LOS IMPUESTOS.

Los principales efectos que se producen cuando se paga un impuesto son:

- a) La repercusión.
- b) La difusión.
- c) La utilización del desgravamiento.
- d) La absorción.
- e) La amortización.
- f) La capitalización.
- g) La evasión.

4.6.1. La repercusión.

En el desarrollo de la repercusión se establecen tres etapas que son: la percusión, la traslación y la incidencia. La percusión consiste en designar o establecer a la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto. La traslación es el hecho de pasar la carga tributaria a otra u otras personas la incidencia consiste en establecer quien va a ser la persona que realmente va a pagar el crédito fiscal; en este proceso pueden intervenir varias personas o solamente el sujeto y el pagador.

La repercusión solamente se puede establecer en aquellos impuestos que pueden ser trasladados, por ejemplo los impuestos por consumo o el IVA. Sin embargo existen impuestos en los que no se produce la repercusión, ya que, el impuesto incide sobre el mismo sujeto y no puede ser trasladado, por ejemplo, en el caso del ISR de los sueldos que perciben los empleados públicos. También existen casos en los que la repercusión es difícil y solamente se presenta rara vez, por ejemplo, el impuesto sobre ganancias distribuibles que es parte de la renta.

Los factores económicos son elementos importantes que influyen en la repercusión de un impuesto. Dependiendo de la situación económica que tenga una país, será la lucha que se origine entre el sujeto del impuesto en trasladarlo a un tercero, y éste, a su vez, tratara de evitarlo restringiendo el consumo de ese artículo, el triunfo dependerá no solamente del poder adquisitivo de compra si no también de otros factores como son: si el impuesto es liviano, si el gravamen es general, la elasticidad de la demanda, la existencia de sucedáneos, etc.

4.6.2. La difusión.

El segundo efecto que se presenta en una relación tributaria es la difusión. Una vez que se realizó la última traslación del impuesto y esté incida sobre una persona que presente una disminución de su poder adquisitivo por el pago del crédito fiscal, terminará la fase de repercusión, pero se presentará otro fenómeno que es el de la difusión.

La difusión se realiza a través de una cadena; primero la persona que paga el impuesto sufre una disminución de su renta o capital y por consiguiente de su poder de compra. Esta persona tendrá que limitar el servicio o el consumo de determinados artículos o los comprará en una menor cantidad con lo que provocará una disminución de los ingresos de sus proveedores, estos a su vez, al no tener el mismo volumen de

ingresos, se verán forzados a disminuir su poder de compra, y así sucesivamente, hasta afectar a una serie de personas que no están vinculadas directamente con el pago del crédito fiscal , pudiendo así, el volver afectar al sujeto pasivo.

El efecto de la difusión siempre se presentará, porque suponiendo que el impuesto no pueda ser trasladado habrá una persona que lo tenga que pagar, la cual sufrirá la disminución de su poder adquisitivo e iniciará un proceso de difusión del impuesto, creándose así, una disminución de los poderes adquisitivos de las personas que tienen una relación con otras. Salvo que existan circunstancias que hagan variar esta situación.

4.6.3. La utilización del desgravamiento.

Este se presenta cuando existe la desaparición del gravamen, el afectado aprovecha la situación, y se rompe así, el equilibrio económico que ya se había establecido.

4.6.4. La absorción del impuesto.

Consiste en la capacidad que tiene el sujeto pasivo para disminuir el valor de la cosa gravada, y a su vez, el importe del crédito fiscal. El sujeto pasivo puede aumentar su producción o disminuir su capital y trabajo empleado, o bien buscar otros medios para absorber una parte o la totalidad del impuesto.

4.6.5. La amortización.

La amortización se presenta en el pago de inversiones de capital susceptibles de producir una renta anual cuando disminuye el valor de la inversión, porque se amortiza el importe del impuesto.

4.6.6. La capitalización.

La capitalización al igual que la amortización solamente se producirá en inversiones de capital que puedan producir una renta anual.

Cuando la base gravable de un impuesto disminuye, el valor de la inversión aumentará porque si la renta anual que se paga decrece, entonces el valor del importe que se paga por la adquisición de la inversión no disminuirá en proporciones tan grandes como en la amortización.

4.6.7. La evasión.

Cuando un crédito fiscal no es cubierto en ninguna forma, es decir nadie paga el impuesto, se presenta el fenómeno de la evasión. A diferencia de la repercusión en la que se buscaba una tercera persona para atribuirle la carga fiscal, en la evasión nadie se hace responsable por el impuesto.

En la práctica fiscal se pueden presentar dos tipos de evasiones: la legal y la ilegal.

La evasión legal se presenta cuando por medio de procedimientos legales, como su nombre lo señala se alude el pago del impuesto. El caso más general que se puede presentar, es en impuestos cuya aplicación solamente se realice en determinados lugares del país: para poder eludir esté impuesto basta con trasladar el capital a otra región en donde no existan dichas cargas fiscales, siempre y cuando, el capital sea movable y no existan otras condiciones que limiten su salida. Solamente

será ilegal esté tipo de evasión si se comprueba que la operación realmente se celebró en un lugar donde se encuentra gravado el acto y el responsable, declara haberlo realizado en un territorio donde no existe un crédito fiscal.

La evasión legal es totalmente permitida por el Fisco siempre y cuando, los actos que se realicen sean permitidos dentro de la ley.

La única forma de evasión que daña al sistema tributario es a través de la evasión ilegal o el fraude al fisco.

La evasión ilegal representa una violación a la ley, coloca al sujeto que no cumple con el crédito fiscal en una situación preferente a aquellos que si cumplen con la ley o que no han podido violarla, además el sujeto pasivo no tiene el criterio de decidir si paga o no el impuesto. Perjudica a la sociedad en general, porque la finalidad del impuesto es ayudar económicamente al Estado a la realización de tareas que le fueron atribuidas por la sociedad.

Sin embargo la mayoría de los contribuyentes buscan eludir de cualquier manera su responsabilidad fiscal, por ignorancia sobre los fines de los impuestos; o por falta de un beneficio directo, por las cantidades que se pagan y por la ineficiencia en los servicios públicos ya que existen funcionarios a cargo de la administración pública deshonestos que destinan una proporción importante del gasto público para su beneficio personal.

Es necesario que el Fisco establezca medidas efectivas, que motiven a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y corrijan las irregularidades que existen en el manejo de las contribuciones.

Los contribuyentes que incurran en una evasión ilegal tendrán el carácter de defraudadores, tal como lo establece el CFF, en su art.108, el cual define al delito de defraudación fiscal, diciendo: "Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal".

Las personas que cometan este delito, tendrán una pena de tres meses a seis años de cárcel, si el monto de lo defraudado o de lo que intento defraudar, no excede de \$100,000.00 y si es superior a esta cantidad, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

El mismo artículo señala que solamente se tendrá un delito de defraudación fiscal, si la SHCP declara previamente, que el Fisco está sufriendo o podría sufrir algún perjuicio, pero si el contribuyente paga el impuesto omitido o garantiza el crédito fiscal, antes de que la autoridad determine la omisión, entonces no se aplicará sanción alguna, porque se entenderá por eximida la evasión del impuesto.

Si el contribuyente no puede pagar el crédito fiscal, tiene el derecho de solicitar al Fisco el pago de las contribuciones en plazos, siempre que se garantice el interés fiscal, a través de las formas que señala el art.141 de CFF, estas formas son las siguientes:

1. Depósito en dinero en instituciones de crédito autorizadas.
2. Prenda o hipoteca.
3. Fianza otorgada por una institución autorizada.
4. Obligación solidaria asumida por un tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
5. Embargo en la vía administrativa.

6. Por títulos de valor o cartera de crédito propiedad del contribuyente, en caso de que no se garantice en su totalidad el crédito, mediante la aplicación de cualquiera de las formas anteriores señaladas.

CAPÍTULO V

PRINCIPALES LEYES FISCALES EN MÉXICO

CAPÍTULO V

PRINCIPALES LEYES FISCALES EN MÉXICO

5.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)

5.1.1. Definición.

Todas aquéllas rentas que perciban las personas estarán sujetas al pago de impuesto. La renta es el producto del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Para efectos impositivos se conoce la renta bruta, que es el ingreso total percibido sin deducción alguna. También se puede gravar una renta neta que es la que resulta después de deducir de los ingresos los gastos necesarios para la obtención de esos ingresos y la renta libre que queda cuando después de deducir, de los ingresos brutos los gastos necesarios para la obtención de la renta, se permite también la deducción de ciertos gastos particulares del sujeto del impuesto.

5.1.2. Antecedentes históricos.

La primera aparición del ISR tuvo lugar en Inglaterra por los gastos provocados en las guerras napoleónicas. Los impuestos ingleses consistían en derechos aduanales y gravámenes sobre el té, la sal, etc.

En 1978, William Pitt, estableció la llamada Aid and Contribution Act, que dio lugar a la Triple Contribución, en la cual los causantes quedaron organizados en tres categorías, el impuesto se calculaba sobre una relación entre el consumo y la renta de cada contribuyente.

En Alemania se estableció en 1891, el impuesto sobre la renta global aplicado en el estado de Prusia.

En Estados Unidos fue establecido el ISR en 1913, anteriormente ya había sido considerado, sin embargo en 1984 fue decretado por la Suprema Corte de Justicia, inconstitucional, porque se tenía la duda si se trataba de un impuesto directo o indirecto.

En México, durante el transcurso del tiempo se han tenido diversas manifestaciones del ISR. Las leyes del ISR que han existido durante los últimos años han sido:

1. La Ley del Impuesto del Centenario, establecida el 20 de julio de 1921.
2. Ley para la Recaudación de los Impuestos, establecida en la Ley de Ingresos Vigentes sobre Sueldos Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas del 21 de febrero de 1924.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta del 18 de marzo de 1925, y sus reglamentos del 28 de abril de 1925 y 18 de febrero de 1935.
4. Ley del Impuesto Extraordinario sobre Ingresos del 31 de julio de 1931 y su Reglamento del 31 de julio de mismo año.
5. Ley del Impuesto sobre Ausentismo, 14 de febrero de 1934 y su Reglamento del 31 de octubre de 1934.
6. Ley del impuesto sobre Exportación de Capitales, 29 de agosto de 1946 y su Reglamento el 9 de septiembre del mismo año.
7. Ley del Impuesto Sobre la Renta, 31 de diciembre de 1941 y su Reglamento el 29 de diciembre.
8. Ley del ISR sobre el Superprovecho, 27 de diciembre de 1939.

9. Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes, 29 de diciembre de 1948. Reglamento del artículo segundo de esa Ley, 20 de abril de 1949.
10. Ley del Impuesto Sobre la Renta, 31 de diciembre de 1953 y su Reglamento del 30 de enero de 1954.
11. Ley del Impuesto Sobre la Renta del 30 de diciembre de 1964. Derogada el 31 de diciembre de 1980.
12. Tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, 30 de diciembre de 1976. Derogada el 1 de enero de 1979.
13. Reglamento de la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias del 6 de abril de 1977. Derogada el 1 de enero de 1979.
14. Reglamento de la LISR, 30 de septiembre de 1977, reformada el 27 de enero de 1978.
15. Ley del Impuesto Sobre la Renta del 28 de diciembre de 1980.
16. Reglamento de 28 de febrero de 1981, publicado el 29 de febrero y vigente el 1 de marzo de 1984.

5.1.3. Contenido de la LISR.

Hasta el 31 de diciembre de 1964 el ISR, clasificaba a los causantes en distintas cédulas según el origen de su renta. La Ley contenía nueve cédulas que gravaban: comercio, industria, agricultura, ganadería y pesca, remuneración del trabajo personal honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos, artistas, imposición de capitales, ganancias distribuibles, arrendamiento, subarrendamiento y regalías entre particulares, así como la enajenación de concesiones y regalías relacionadas con ésta.

También contenía, tasas complementarias las cuales eran: la tasa complementaria del 1% sobre percepciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

La nueva Ley de 1965 contenía nueve artículos divididos en cuatro títulos, el primero contenía disposiciones preliminares, el Título II, se enfocaba al impuesto del ingreso global de las empresas, El Título III, al impuesto al ingreso de las personas físicas, a su vez, éste título esta dividido en impuestos sobre productos o rendimientos de capital y el impuesto al ingreso global de las personas físicas. El Título IV, se refiere al impuesto al ingreso de las asociaciones y sociedades civiles.

Durante el transcurso del tiempo la LISR a prestado diversas modificaciones, tanto en su estructura como en su contenido.

La Ley que se explicará de forma amplia será la Ley actual, ya que, de esta manera se podrá comprender el porque de su causación.

El 30 de diciembre de 1980, se publicó una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se revocó la del 30 de diciembre de 1964 y la Ley federal del impuestos sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, del 30 de diciembre de 1947.

Esta Ley fue cambiada por las leyes que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia fiscal. estas leyes son conocidas como Reformas Fiscales, las cuales son creadas y publicadas cada año. La primera Ley que reformo a la LISR de 1980 fue la que estuvo vigente a partir del 1 de enero de 1982.

Esta Ley contiene ocho títulos, los cuales son:

El Título I, que contiene las disposiciones generales.

Título II. De las personas morales, este título esta dividido en seis capítulos, los cuales hacen referencia a los siguientes temas: en el Capítulo I. de los ingresos, el

II de las deducciones, el cual a su vez, se divide en tres secciones, de las cuales la segunda se encuentra derogada. El Capítulo II-A se refiere a las instituciones de crédito de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito y de las sociedades de inversión de capitales. El Capítulo III de las pérdidas, Capítulo IV de las sociedades mercantiles controladoras, Capítulo V de las obligaciones de las personas morales y el Capítulo VI, que se refiere a las facultades de las autoridades fiscales.

Título II-A Del régimen simplificado de las personas morales.

Título III De las personas morales no contribuyentes.

Título IV De las personas físicas. Disposiciones generales, las cuales como su nombre lo indica, establecen las bases en donde se define, quienes y como se hará el pago del ISR. Este título tiene doce capítulos los cuales son:

Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Capítulo II. De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. Capítulo III, de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles. Capítulo IV, de los ingresos por enajenación de bienes. Capítulo V, de los ingresos por adquisición de bienes. Capítulo VI, dividido en dos secciones, la sección primera del Régimen general las actividades empresariales, la sección última del Régimen Simplificado a las actividades empresariales. Capítulo VII, los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales. Capítulo VIII, de los ingresos por intereses. Capítulo IX, de los ingresos por obtención de premios. Capítulo X, de los demás ingresos que obtengan las personas físicas. Capítulo XI, de los requisitos de las deducciones y por último el Capítulo XII, que hace mención a la declaración anual.

El Título V. De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

Título VI. De los estímulos fiscales.

Título VII. Del sistema tradicional del Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales. (Derogada).

Título VIII. Del mecanismo de transición del Impuesto sobre la renta a las actividades empresariales.

Además de estos títulos, la ley también contiene un reglamento en donde se establecen disposiciones que complementan las medidas establecidas en la Ley.

Son causantes del impuesto las personas que se mencionan en el art.1 de la Ley. Los sujetos obligados al pago son las personas físicas y morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan; los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolo, éstos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

Es considerado como establecimiento permanente, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales.

Si un residente en el extranjero actúa en el país a través de una persona física o moral que tenga poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero, tendientes a la realización de actividades empresariales de éste en el país con excepción de las mencionadas en el art.3; o de que tengan existencias de bienes o

mercancías con las que efectúen entregas por cuenta del residente en el extranjero, aún cuando no tengan lugar de negocios en el territorio nacional.

No se consideran como establecimientos permanentes:

1. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.

2. La conservación de existencias de bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero, con el único fin de almacenar o de exhibir dichos bienes o mercancías, o que sean transformados por otra persona.

3. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de obtener información para el residente en el extranjero.

4. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sea de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos o de otras actividades similares.

5. El depósito fiscal de bienes o mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito, o en la entrega de los mismos para su importación en el país.

El art.4 de la LISR establece que los ingresos de un establecimiento permanente o base fija en el país serán: los provenientes de actividades empresariales, por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, en enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional

efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Los que obtengan la oficina central de la sociedad, o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que este haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.

Para la LISR las personas morales la conforman las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

La Ley señala diferentes formas de acreditamiento, las cuales, se utilizarán dependiendo de la situación del contribuyente.

Los residentes en nuestro país pueden acreditar, contra el impuesto que les corresponda pagar, el ISR que haya pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre de que se trate de ingresos por los que este obligado al pago del impuesto.

Del mismo modo podrán acreditarse los dividendos provenientes del extranjero que sean distribuidos a personas morales residentes en México. La persona que efectúe el acreditamiento considerará como ingreso acumulable, el dividendo o la utilidad percibida y el monto de ISR pagado por la sociedad a cargo del individuo o utilidad percibida por el residente en México. Esta medida será válida, siempre que la persona moral residente en México sea propietaria de cuando menos el 10% del capital social de la sociedad residente en el extranjero durante los seis meses anteriores a la fecha en que se decreta el dividendo o utilidad de que se trate.

La Ley marca un límite de ISR acreditable para personas morales, el cual no deberá de exceder la cantidad que resulte de aplicar a la utilidad fiscal la tasa del

34%, dicha utilidad deberá de ser el resultado de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

Tratando de personas físicas, el monto del impuesto acreditable no excederá, la cantidad que resulte de aplicar el total del impuesto que deba de pagar en México, el cociente que resulte de dividir los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, entre el total de ingresos en el ejercicio.

Cuando la Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, se aplicarán los factores que se señalan en los artículos, 7 y 7-A, B,C.

Si dos o más contribuyentes celebran un contrato de asociación en participación, el asociante será quien cumpla por sí o por cuenta de los asociados, las obligaciones señaladas en la ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales la fiduciaria determinará la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirán por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones que la ley señala, incluso la de efectuar pagos provisionales.

La tasa general de ISR para las personas morales será del 34%, aplicada sobre la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio. Este resultado fiscal se obtendrá conforme a lo dispuesto en el art.10 de la Ley, en el cual se establece que al total de los ingresos acumulables obtenidos durante el ejercicio se le restarán, las deducciones autorizadas por la Ley. Una vez obtenida la utilidad fiscal se le restará a ésta las pérdidas fiscales de otros ejercicios que se encuentren pendientes de aplicar.

Dentro de los tres meses siguientes a que termine el ejercicio se presentará la declaración anual en las instituciones de crédito autorizadas.

La Ley establece ciertas excepciones para el pago del impuesto, siempre que se cumplan algunas condiciones. Los ingresos provenientes del sector agropecuario y de las sociedades cooperativas de producción no pagarán el impuesto, cuando sus ingresos no excedan de 20 veces el salario mínimo general correspondientes al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados.

Tampoco estarán obligados al pago del impuesto, las uniones de ejidos y de comunidades. La empresa social constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, asociaciones rurales de interés colectivo, unidad agrícola industrial de la mujer campesina y las colonias agrícolas y ganaderas.

Las asociaciones rurales de interés colectivo deben de llevar contabilidad simplificada.

Los contribuyentes, dependiendo del monto de sus ingresos acumulables durante el ejercicio inmediato anterior, deberán de hacer pagos provisionales mensuales o trimestrales a más tardar el 17 del mes en que le corresponda. En el art.12 de la Ley se señala la forma de determinar los pagos provisionales.

La LISR determina el procedimiento para calcular la utilidad afectada por la participación de los trabajadores.

Los ingresos acumulables son los ingresos en efectivo, en bienes, servicios, crédito o de cualquier otro tipo. También forma parte de éste ingreso, la ganancia inflacionaria que es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

No se consideran ingresos los que se obtengan por aumento de capital, por pagos de la pérdida por sus accionistas por las primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad, por utilizar el método de participación para evaluar sus acciones y los que se adquieran con motivo de la revaluación de activos y de su capital.

La Ley establece los conceptos que tendrá el cráter de deducciones, tales como devoluciones y descuentos, adquisiciones de mercancías, gastos, inversiones, créditos incobrables, pérdidas fortuitas, fondos para la tecnología, fondos de pensiones, jubilación antigüedad, intereses, perdida inflacionaria, anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.

Cuando los ingresos acumulables del ejercicio son menores a las deducciones autorizadas por la ley, se obtiene una perdida fiscal, esta podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los cinco ejercicios siguientes.

El régimen simplificado de las personas morales, esta dedicado exclusivamente a las personas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y las de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, las que deberán pagar el impuesto en los términos establecidos en el título de ese nombre.

El capítulo primero se refiere a los ingresos por salarios y además prestaciones que deriven de una remuneración laboral señalando cuáles son los ingresos que se asimilan a éstos.

El Capítulo II se refiere a los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

El Capítulo III se refiere a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

El Capítulo IV comprende los ingresos por enajenación de bienes.

El capítulo V se refiere a los ingresos por adquisición de bienes.

El Capítulo VI menciona el régimen general de las actividades empresariales. Estas también tienen un régimen simplificado.

El Capítulo VII comprende los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

El Capítulo VIII comprende los ingresos por intereses.

El Capítulo IX comprende los ingresos por obtención de premios.

El Capítulo X menciona los demás ingresos gravables por obtención de las personas físicas.

La ley regula los ingresos de los residentes en el extranjero provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional, además la Ley también regula los estímulos fiscales.

5.2 . LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO (LIAC).

5.2.1. Definición.

El Impuesto al Activo (IAC) es el crédito fiscal a cargo de las personas que gocen el uso de activos fijos.

Éste es un impuesto complementario al ISR.

El 31 de diciembre de 1988 se publicó la LIAC que grava a las personas físicas que realicen actividades empresariales y a las personas morales por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación, así como a las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente.

5.2.2. Contenido de la LIAC.

Los sujetos pasivos determinaran el impuesto por cada ejercicio fiscal, aplicando al valor del activo en el ejercicio, la tasa del 1.8% para 1996 y los ejercicios posteriores y el 2% para los ejercicios anteriores.

Para determinar la base del impuesto, en la que se le aplicará la tasa, se deberán obtener el valor de los activos financieros y el valor de los activos fijos, cargos y cargos diferidos, conforme al procedimiento de la Ley.

Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones mensuales, a más tardar el día 17 del mes, y declaraciones anuales en el mes de abril o en marzo, si es persona física o moral, respectivamente.

No tendrán la obligación de presentar declaraciones durante el período preoperativo, por los ejercicios de inicio de actividades, por los dos siguientes y por el de liquidación excepto cuando éste último dure más de dos años. Esta medida no es válida por los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones. Tampoco será válida para los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades.

La Ley permite acreditar el ISR, que resulte a cargo en el ejercicio, contra el impuesto al Activo que se determine. También podrá acreditar contra los pagos provisionales a cargo, los pagos del ISR que ya se hayan realizado. Cuando no se pueda acreditar la totalidad del ISR, el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales que vayan a realizarse.

Para los contribuyentes sujetos al régimen simplificado, determinarán el IAC sumando los promedios de los activos previstos en el art.12 de la LIVA.

El Reglamento de la Ley fue publicado en el DOF el 30 de marzo de 1989, en el que se establecieron las medidas que complementan los artículos de la Ley.

5.3. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA).

5.3.1. Definición.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un concepto económico que determina el volumen de producción en un período dado. En la empresa es el valor neto que se añade o agrega a los materiales que se emplearon, con la suma de todos estos valores en las diferentes etapas de producción o distribución, hasta el consumo final se determina el valor agregado total. Se toma en consideración esta teoría para gravar solo el valor que se añade en cada una de las etapas del ciclo de producción y distribución.

El IVA forma parte del grupo de impuestos a las ventas, porque grava aparentemente el ingreso del industrial y el comerciante, pero en realidad lo que se grava es el gasto del consumidor.

El impuesto sobre las ventas puede clasificarse en tres sistemas, los cuales son: imposición única o singular, imposición múltiple o plural o "a cascade" y el sistema de la imposición sobre el valor agregado.

El impuesto de la imposición única o singular, consiste en que el impuesto grave una sola vez a cada producto. De acuerdo con este sistema se causa hasta la última transacción realizada, es decir se grava la producción hasta que el artículo sale del lugar donde fue producido, para poder mandarlo a su comercialización.

5.3.2. Contenido de la LIVA.

Las personas físicas y morales estarán obligadas al pago del IVA siempre que realicen dentro del territorio nacional los siguientes actos: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgación del uso o goce temporal de bienes o importación de bienes o servicios.

La Ley define a la enajenación, a través del art.14 del CFF el cual describe lo siguiente:

1. La transmisión de propiedad, aún cuando el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado. Se exceptúan los actos de fusión a que se refiere el art.14-A.
2. Todas las adjudicaciones.
3. La aportación a una sociedad o asociación.
4. Los actos de arrendamiento financiero.
5. Los que se realizan a través del fideicomiso, cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario o cuando se designe al fideicomisario diverso de él.
6. En las condiciones de cesión de derechos durante el fideicomiso.
7. En la venta de un bien tangible que se realiza a través de la enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los represente. Se exceptúa las acciones de partes sociales.
8. La transmisión de derechos de crédito en el factoraje financiero tratándose de proveduría de bienes o cobranza delegada, así como en la transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas en los que exista enajenación hasta el momento en que se cobren los réditos correspondientes.

La enajenación a plazo o con pagos diferidos o en parcialidades, serán efectivos, cuando se realicen con el público en general, tengan un plazo mayor de 12 meses, en el cual, se tendrá que diferir más del 35% del precio para después del 6º mes.

El sujeto pasivo será el adquirente de los bienes y el responsable para responder a los efectos fiscales.

El faltante de artículos en los inventarios de las empresas, será considerada como una enajenación.

No será enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que sea realizada en empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR.

No se pagará el IVA en la enajenación de los siguientes bienes:

1. El suelo.
2. Construcciones para casa habitación. Cuando solamente se ocupe una parte de la construcción para casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Excepto los hoteles.
3. Libros periódicos y revistas. El derecho para explotar o usar una obra que realice su autor.
4. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
5. Comprobantes que participen en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios a que se refiere la LISR.
6. Moneda Nacional y moneda extranjera, piezas de oro o de plata que han tenido tal carácter y las onzas troy.

7. Partes sociales, documentos o pendientes de cobro y títulos de crédito, excepto los certificados de depósitos de bienes cuando se este sujeto a pagar este impuesto.

8. Lingotes de oro que contengan, como mínimo un 99% de dicho material siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Las tasas que se utilicen en esta Ley, dependerán del tipo del producto o servicio que se este enajenando, estas tasas son del 15% y del 0%.

Se aplica la tasa del 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

La enajenación de:

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados.
- b) Los siguientes bienes:
 - b.1) Carne en estado natural
 - b.2.) Leche y sus derivados y huevo.
 - b.3.) Harina de maíz y de trigo y nixtamal.
 - b.4) Pan y tortillas de maíz y trigo.
 - b.5.) Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
 - b.6.) Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.
 - b.7) Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.
- c) Agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de 10 litros y hielo.
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas.
- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura y en la ganadería.

g) Invernaderos hidróponicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h) Oro joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Se aplicará la tasa del 15% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el art.2 de la LIVA, siempre que sean preparados para consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

También se aplicará la tasa del 0% en la presentación de los siguientes servicios independientes:

- a). Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de despepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de resguardo.

Gozarán de la tasa de 0% la exportación de bienes o servicios a que se refiere el art.29 de la Ley.

Por último, la Ley señala que, los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0% producirán los mismos efectos legales a aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

A todas las demás enajenaciones se les aplicará la tasa del 15%.

La base del impuesto es el precio total de las operaciones que se realicen en un año. Los ejercicios fiscales deberán coincidir con el del ISR.

Cuando no se tenga el precio total, la base será el valor que los bienes tengan en el mercado o el valor que se les determine a través del avalúo.

En caso de que después se aumente el valor total por circunstancias posteriores a la enajenación, el pago del IVA se realizará en el mes en que sea exigible.

Si en la declaración anual el contribuyente tienen saldo a favor, se podrá solicitar su devolución o acreditarlo mensualmente. Los saldos que se soliciten en devolución ya no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Una vez obtenida la base se aplicará la tasa que le corresponda según el tipo de enajenación. A la cantidad determinada se le restarán las cantidades que el causante haya pagado al adquirir la mercancía o servicio. La diferencia es el impuesto a cargo, que debe pagar el causante.

Para que la cantidad que el causante haya pagado a su proveedor sea deducible, es necesario que también sean deducibles para los efectos del ISR. Además es necesario que la cantidad acreditada se haya trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en comprobantes que satisfagan los requisitos que establece la Ley.

El pago de este impuesto se realiza en las instituciones de crédito autorizadas por el Fisco durante los 17 primeros días de cada mes.

El Capítulo VII, establece cuales son las obligaciones de los contribuyentes sujetos a la tasa del 15% y del 0% ; estas obligaciones son:

1. Llevar su contabilidad conforme a los artículos 28 y 30 del CFF, y del art.46 del RIVA.

2. Separar la contabilidad y los registros de las operaciones de las que se realizan por cuenta del comisionista.

3. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que establecen los artículos 12, 29, y 29-A del CFF y de los artículos 37 al 40 del RCFE. En dichos comprobantes deberán de señalarse el importe del IVA. En el caso de actos o actividades que se realicen con el público en general el impuesto se incluirá en el precio total. Solamente se desglosara el IVA cuando el adquirente del bien o servicio así lo solicite.

4. Presentar declaraciones provisionales.

Los contribuyentes menores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Llevar contabilidad simplificada conforme a los artículos 28 del CFF y 32 del RCFE .

2. Realizar su cálculo para determinar el importe a cargo. Las autoridades fiscales estimarán el impuesto a cargo, de este impuesto estimado se restará el impuesto acreditable, la diferencia será el importe del impuesto a cargo.

3. Pagar bimestralmente el impuesto que resulte a cargo.

4. Realizar la rectificación de la estimación que realicen las autoridades cuando ésta, sea superior en más de un 20% a la última estimación practicada.

5. Conservar los libros de contabilidad simplificada y de los comprobantes simplificados

Los contribuyentes siempre tienen la obligación de presentar las declaraciones omitidas.

La Ley establece que para los contribuyentes que estén obligados al pago del IVA quedaran anuladas las leyes y decretos siguientes.

El Reglamento de la LIVA contiene medidas que complementan a los artículos de la Ley.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA FISCAL PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO VI
PROPUESTA FISCAL PARA IMPULSAR EL
CRECIMIENTO ECONÓMICO

6.1. BASES PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA FISCAL.

Como se expuso en el Capítulo I son varios los factores que intervienen en el crecimiento económico de un país. Cada uno de estos factores son dependientes unos de otros, es decir, si un factor no se logra obtener, será difícil que se logren conseguir los demás. Es por este motivo la urgencia de una reforma fiscal generadora de crecimiento económico, porque como ya se expuso en los capítulos anteriores los impuestos juegan un papel importante en la vida económica del país.

Todos los ciudadanos directa o indirectamente pagan algún tipo de impuesto, al gozar de servicios públicos o de algún bien que quieran adquirir tienen la obligación de pagar un impuesto por ello.

En los momentos en que vive el país, se deben de buscar medidas fiscales que ayuden a salir de la crisis económica y del gran retroceso en materia de crecimiento económico que estamos viviendo desde principios de 1995.

El gobierno zedillista a establecido una estrategia económica encaminada a recuperar el crecimiento económico del país a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND) , en el que se establecen las metas que se pretenden lograr durante su sexenio presidencial.

A través de este Plan se crearon nuevas medidas fiscales que se dieron a conocer en la Alianza para la Recuperación Económica (ARE) el 29 de octubre de 1995 y en el decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales, que se publicaron en el DOF el 1 de noviembre de 1995. Todas estas disposiciones se incluyeron en la nueva Reforma para 1996.

La propuesta fiscal para generar el crecimiento económico debe de seguir con los objetivos del PND, el cual representa una política económica a seguir hasta el año 2000. También la propuesta debe de contener los objetivos básicos que se buscan en el área tributaria, los cuales son:

1. Promoción a la inversión productiva.
2. Fomento del empleo.
3. Apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
4. Fomento a la tecnología.
5. Fomento al ahorro interno.

Como se recordará en el Capítulo III, se presentaron los principales puntos que trata el PND los cuales son: crecimiento, productividad, inversión, ahorro, un nuevo sistema fiscal, ahorro externo, seguridad social y un mayor y mejor nivel de empleo.

6.2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

El país necesita tener una mayor capacidad productiva.

La productividad es la relación que existe entre el conjunto de los medios de producción utilizados (mano de obra, materias primas, maquinaria, herramientas, energía etc.) expresada en costos y el efecto obtenido, es decir, la producción. La productividad mejora cuando el costo de la unidad producida disminuye y decrece cuando el costo de la unidad producida aumenta.

La fórmula para lograr una mayor capacidad productiva sería incrementar la inversión o la productividad en los factores de producción aunada a una disminución en la carga tributaria. Esta fórmula puede crear una nueva forma de crecimiento favorecedora de la absorción de la mano de obra y al impulso del crecimiento de la economía a tasas elevadas.

La nueva propuesta fiscal debe de fomentar el aumento de la eficiencia en todos los niveles, promover la adquisición, difusión y generación de tecnología, orientar la inversión hacia aquellos sectores donde el efecto sobre la producción es más que proporcional al incremento en los factores productivos y al mismo tiempo, implementar una política fiscal integral que aliente la inversión, el ahorro, la exportación y el empleo.

En estos momentos resulta difícil que la mayoría de los empresarios pueda cumplir con las regalías fiscales actuales que existen en la LISR que obliga a las personas que efectúan actividades empresariales y que no están en el régimen simplificado a pagar el impuesto sobre las utilidades percibidas en un parte muy importante, sobre ventas a crédito y sobre ganancias inflacionarias. Además el

contribuyente también está obligado a cubrir el reparto de utilidades a sus trabajadores, sin que dicho pago sea 100% deducible.

Al empresario casi nunca le conviene dejar sus utilidades dentro de las empresas, porque si no las retira, éstas generarán intereses y sobre dichos rendimientos se deberán de efectuar un nuevo pago del ISR y se tendrá que realizar un reparto de utilidades a sus trabajadores. En cambio si el socio invierte esas utilidades de manera personal en la bolsa de valores o en títulos de crédito a cargo del gobierno federal, se logrará una exención de impuestos y no se tendrá la obligación de pagar reparto de utilidades a sus trabajadores.

Si no se generan impuestos en la empresa que ha sido y será la generadora de empleo y de inversión, y en cambio sí se gravan los retiros de utilidades, se dará un paso importante en el crecimiento económico. Otros países ya manejan esta idea y los resultados muestran que a menor impuesto, mayor crecimiento económico y mayor recaudación gubernamental.

El modelo económico que siguen estos países y que se seguirá implantar es el que se muestra a continuación:

MODELO ECONÓMICO



Con estos cambios los sectores que se verían más beneficiados por el esfuerzo de la inversión serán los siguientes sectores: industrial, minero, turístico, agropecuario y el comercio interior, así como el abasto y la protección al consumidor.

En estos sectores existen una multitud de micros, pequeñas y medianas empresas, que han demostrado ser las generadoras de empleos, es por esta razón que se deben de buscar su protección e impulso. En el caso de la exportación, sucede algo similar, el apoyo de las autoridades es solamente para las grandes empresas mientras que las pequeñas exportadoras no reciben beneficio alguno.

Otro obstáculo para poder mejorar la productividad de las empresas es la competencia desleal que realizan, quienes se desenvuelven en la economía subterránea e informal, personas que sin aportar recursos al aparato productivo gubernamental, sí utilizan los servicios públicos, en la misma forma que aquellos que sí cubrieron su proporción impositiva. Si este tipo de personas se incorporan al padrón de contribuyentes, se incrementaría el porcentaje de recaudación gubernamental.

Para lograr una reforma fiscal completa, es necesario que el Estado recupere la confianza de los contribuyentes en cuanto al uso adecuado y eficaz del gasto público. Su alto nivel de ingresos puede ser continua e indiscriminadamente sufragada por una carga fiscal propiciadora de ineficiencias y de impedir el logro de un crecimiento económico sólido y sostenido.

6.3. PROPUESTA FISCAL

Con la investigación que se realizó en los capítulos anteriores, sobre el crecimiento económico y los impuestos, debemos reconocer que a pesar de los esfuerzos del Estado, con sus modificaciones a la Reforma Fiscal 1996, aún no se ha logrado adoptar una Reforma Tributaria que este orientada a fomentar el ahorro familiar y la reinversión de utilidades de las empresas. Para alcanzar esta propuesta es necesario que se realicen las siguientes modificaciones, a la actual Reforma Fiscal.

6.3.1. Impuesto Sobre la Renta (ISR).

6.3.1.1. Personas morales.

Para aquellas empresas que tributen en el Título II de la LISR, incorporar las siguientes reformas:

1. Las empresas que obtengan ingresos que aún no hayan sido cobrados, no serán responsables de pagar el crédito fiscal que éstos ingresos generen. Este tipo de ingresos no serán ingresos acumulables.
2. Los anticipos recibidos del sector gubernamental deben de ser considerados como base del impuesto, hasta el momento en que el anticipo sea restado de las estimaciones correspondientes.
3. Exención sobre la utilidad resultante de la enajenación de bienes inmuebles, maquinaria y equipo, cuando el importe de la enajenación se destine al

rescate de pasivos, contraídos con tres años de anticipación, o bien a la adquisición de bienes inmuebles, dentro de los tres años siguientes.

4. Aumentar los porcentajes de la deducción inmediata y de la deducción normal, siempre y cuando, las condiciones que se propongan sean llevadas a cabo.

Como se recordará en la ARE se establecieron medidas que benefician éstos puntos, por ejemplo, en el art.6, se propone deducir hasta en un 100% las nuevas inversiones que excedan a las efectuadas en los primeros meses de 1995. Debido a la situación económica, solamente las empresas grandes aprovecharán esta disposición, ya que ellas serán las que se podrán proveer de recursos financieros para ampliar la planta productiva.

5. Aplicar la reinversión de utilidades, para todos aquellos contribuyentes que formen parte de los sectores más importantes para promover en estos momentos, como son, las pequeñas industrias, las organizaciones turísticas, las corporaciones mineras, las micro, medianas y pequeñas empresas que se dediquen al comercio.

6. Dentro del manejo de la reinversión de utilidades es una opción a seguir para la propuesta anterior, el procedimiento que se establece en el Título II del Régimen Simplificado de la LISR. Se deben de incorporar los resultados de las cuentas de capital de aportación y de utilidades fiscales netas, a la cuenta de capital de aportación del Régimen Simplificado, retirando un 25% de dicho monto en los primeros cinco años de su entrada al Régimen Simplificado y dejar el otro 75% para después de ese plazo.

7. Recuperar la capacidad económica de las empresas y poder ofrecer una mayor capacitación del personal y una tecnología más avanzada, aplicando a estos

beneficios, estímulos fiscales que serán acreditables contra el pago de otros impuestos.

8. Crear estímulos que alienten la creación de empleos, acreditando los sueldos que recibe cada trabajador contra otros impuestos.

En la ARE se estableció la siguiente medida, la cual se supone beneficiará este último punto número ocho: "Las personas morales que empleen trabajadores por encima del nivel registrado durante los 10 meses de 1995, recibirán un crédito fiscal del 20% del salario mínimo elevado al año por cada empleo adicional. Este crédito se podrá aplicar contra ISR y el IAC en 1996".

Esta disposición representa un pequeño paso en las utilidades fiscales a favor de las empresas, pero aún falta más por hacer, ya que cuando una empresa tiene trabajadores bajo el régimen de sueldos y salarios, aparte de pagar el impuesto Sobre el Producto al Trabajo, también tiene la obligación de pagar otras contribuciones como son el IMSS, SAR, INFONAVIT y el 2% S/NOMINAS, éstos impuestos representan grandes cargas fiscales y superan en gran medida el estímulo del 20% que brinda la disposición anterior.

9. Establecer un estímulo económico para las inversiones, que fomenten los empleos e implementen nuevas tecnologías.

Sí se logra impulsar la repatriación de capitales de nacionales y de extranjeros, para invertirla en el fenómeno de la capacidad productiva del país.

Para esta propuesta es necesario crear un impuesto alto, que se aplique cuando el plazo de inversión sea inferior a un año, para todos aquellos capitales que entren en la Bolsa Mexicana de Valores con fines especulativos.

Para evitar la doble tributación, es necesario que éste gravamen sea aplicado por igual, tanto a residentes en territorio nacional, como a los residentes en el extranjero. Esta disposición debe ser aplicada en los Tratados Internacionales que se utilizan precisamente para no incurrir en la doble tributación.

10. Agilizar el tiempo de respuesta de la autorización del pago en parcialidades, ya que está se encuentra la mayoría de las veces supedita por la benevolencia de los funcionarios fiscales.

11. Se deben de establecer leyes que condicionen la deducibilidad de los intereses moratorios pagados a las instituciones bancarias, para que los contribuyentes puedan tener una seguridad jurídica.

6.3.1.2. Personas Físicas.

1. Incorporar dentro de las disposiciones fiscales relativas a la previsión social la prevención laboral, consistente en que las prestaciones en especie deben de guardar relación con las prestaciones en efectivo considerando como importe máximo de la previsión social el equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año del área geográfica en la que el trabajador preste sus servicios.

2. Realizar un ajuste a los porcentajes y a los límites de las tarifas para calcular el impuesto, ya que estos son proporcionales, porque la tasa marginal más alta es de un 35% y está es aplicable a las personas que obtienen dieciséis salarios mínimos o más, mientras que las personas que pueden duplicar o triplicar esta cantidad siguen aplicando el mismo porcentaje del 35% y para ellos esta tasa resulta ser muy baja y benéfica.

3. Incrementar los importes del crédito general, aplicables en la tabla del art.80-B de la LISR.

Esté cambio beneficiaría a las personas que obtuvieran ingresos, por la prestación de un servicio personal subordinado, ya que al acreditar su impuesto a cargo con el importe del crédito al salario, resultaría beneficiado con un mayor importe a recibir; las empresas también resultarían beneficiadas, ya que tendrían un importe mayor del crédito al salario que acreditar contra el pago de otros impuestos.

4. En las deducciones personales permisibles por la Ley deben de incluirse la transportación escolar que los contribuyentes pagan de sus hijos, siempre y cuando ésta no se encuentre sujeta a alguna condición o requisito.

5. Para poder lograr un incremento en la productividad del país, se debe de comenzar por la capacitación de la familia, es por esto, que deben de ser deducibles los gastos incurridos en el desarrollo productivo del propio contribuyente, de su cónyuge y de sus hijos, estableciendo una cantidad máxima de gastos y de personas. Esta medida debe tener como condición para ser válida que se realice dentro de territorio nacional.

6. Deben de ser deducibles las primas que se paguen por gastos médicos, ya que al ocurrir el riesgo amparado, las cantidades recuperadas de la compañía aseguradora disminuyen el rubro de gastos médicos, no obteniendo en contraposición una deducción extraordinaria.

7. Las cuotas del IMSS que pagan los trabajadores deben de ser deducibles para los mismos, ya que estas cuotas no se consideran deducibles para los patrones.

8. También deben de ser deducibles los intereses pagados en créditos hipotecarios que son destinados a la adquisición de casa habitación, así como la renta pagada por éste concepto.

9. Los gastos que realicen los contribuyentes por las personas que dependan de él, como son sus hijos en edad escolar o sus padres ancianos o discapacitados, deben de considerarse como gastos deducibles, estableciendo condiciones y límites que permitan llevar un control de los mismos, a las autoridades fiscales.

10. Deben de crearse mecanismos que motiven el ahorro a las familias que tengan capacidad para ello. Las autoridades y el sistema financiero deben de crear medidas atractivas y confiables que garanticen que los recursos van a ser aplicados, para actividades productivas generadoras de rendimientos reales.

11. Los trabajadores de las empresas también pueden participar en la inversión productiva de la entidad. Si se establece un mecanismo en el cual los importes ahorrados por los empleados sean colocados por un plazo de 15 años en inversiones, sin causar algún tipo de gravamen, estableciendo un plan anual que le permita al trabajador retirar su dinero anticipadamente pero con la condición de pagar un impuesto, es decir, entre más pronto se retire el importe de la inversión y de sus intereses, mayor será la tasa que le corresponderá pagar por considerarse el importe ahorrado como un ingreso acumulable, en cambio si retira su inversión después de los 15 años no se causará gravamen alguno.

12. Para poder fomentar el ahorro individual y familiar, las cuotas obrero patronal del seguro social correspondientes al seguro de invalidez, vejez, cecastía en edad avanzada y muerte, se deberán de aportar inmediatamente a la cuenta del SAR, que se encuentran abiertas en las instituciones de crédito autorizadas. El IMSS debe

de contar con los recursos suficientes para poder otorgar una pensión al trabajador, sobre el importe contribuido hasta la fecha en el SAR, ó traspasar una cantidad única a la cuenta del trabajador.

13. Un aumento adicional de los salarios mínimos para 1996. Como se recordará, a través de la ARE se estableció un aumento del 10% del salario mínimo para este año, pero si tomamos en cuenta que el gobierno aumentará la gasolina y la luz en un 31.2%, que la inflación para 1996 será de un 20% y que como consecuencia de ello, todos los productos e insumos recibirán el impacto, se puede concluir que los trabajadores tendrán un decremento en su salario.

6.3.2. Código Fiscal de la Federación (CFF).

1. Se debe de dar una mayor agilidad a la simplificación en el caso de los trámites y declaraciones que el contribuyente tiene que realizar ante las autoridades fiscales.
2. Crear una disposición que garantice la devolución de impuestos, ya que de nada sirve reducir los plazos para las devoluciones, si las autoridades fiscales tienen la política de rechazar cuanto trámite de solicitud de devolución de impuestos les llega.
3. Establecer políticas sanas y coherentes con la situación que el país vive, en los organismos que tienen a su cargo la función recaudadora de contribuciones.
4. Se deben de combatir en forma estricta la evasión y la elusión fiscal, pero también se debe de buscar la eliminación de la competencia desleal de las personas que trabajan dentro de la economía subterránea e informal. Éste tipo de actividades

desleales deben de incorporarse al padrón de contribuyentes, para que adquieran obligaciones fiscales y para que el Estado obtenga un mayor importe de recaudación.

5. La SHCP debe de conceder, las mismas oportunidades tanto a personas físicas, como a las personas morales, para poder reestructurar sus adeudos fiscales con el Proafi, ya que el programa de principio tiene una buena intención, pero los procedimientos de aplicación son diferentes. Después de casi un mes de la presentación de este programa se ignoraban cual serían las condiciones para aplicarlo en personas morales.

6.3.3. Impuesto al Activo (IAC).

Si el gobierno zedillista busca recuperar el crecimiento económico, a través de la incorporación de la inversión a la actividad productiva, el fenómeno y la tecnología y la protección a la micro, pequeña y mediana empresa; debe derogarse el IAC, ya que este, representa una enorme barrera, para el desarrollo de la inversión productiva de una empresa y además resulta un impuesto innecesario.

6.3.4. Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1. No establecer aumentos a la tasa del 15%.
2. Implementar tasas mayores solamente a las actividades o mercancías superfluas o de lujo, dejando con una tasa menor a todas las demás actividades.
3. Considerar exigible el IVA, en todas las actividades gravadas, hasta el momento del cobro.

4. Las actividades exentas que se establecen en los artículos 9, 15 y 25 de la LIVA también deben de ser aplicables a la franja fronteriza.

5. Establecer el alza de las tasas del IVA, en base con el incremento en el crédito aplicable a los contribuyentes de bajos ingresos. Si el IVA se incrementa para poder impartir justicia a los trabajadores que obtienen el salario mínimo, el crédito general debe ser aumentado en la misma proporción, ya que esto representaría un mayor beneficio para los que obtienen menores ingresos.

6.3.5. Ley aduanera.

El comercio como muchas otras actividades, juega un papel importante en el crecimiento económico del país, es por esto que se sugieren los siguientes puntos:

1. El gobierno debe emprender una campaña efectiva de concientización entre las personas que participan en la importación de mercancías, de todos los efectos contraproducentes que provoca al país la entrada de mercancías falsificadas.

2. Establecer medidas que castiguen severamente a los funcionarios que permitan la importación de mercancías prohibidas.

3. Se deben fomentar las exportaciones, ofreciendo estímulos a los empresarios que lleven a cabo esta tarea.

4. Apoyar la formación de empresas de comercio exterior que agrupen a las micro, pequeñas y medianas empresas que por sí mismas no podrán llevar a cabo la actividad exportadora.

Esta propuesta, es solamente la presentación de las modificaciones más importantes que se deben de aplicar a las principales leyes fiscales del país, para solucionar la gran problemática que se esta sufriendo en materia económica. Si el gobierno realmente quiere volver a recuperar el crecimiento económico perdido, es urgente hacer nuevos cambios dentro de la legislación fiscal.

Un elemento totalmente indispensable para poder hacer efectiva esté tipo de propuesta es la contabilidad en la aplicación del gasto público, el cual representa la cantidad de dinero que el Estado utiliza para el ejercicio de sus funciones.

CONCLUSIONES

El crecimiento económico se desarrolla a través de una cadena, en la que intervienen todos los sectores que conforman una sociedad. Es evidente que en nuestro país, algunos sectores tienen ineficiencias que han provocado barreras que impiden un crecimiento económico sólido y sostenido.

En el sector económico se desarrollo un modelo, que por los resultados que hoy vivimos, podemos decir que no es el más adecuado. Es urgente que el actual gobierno tome las medidas necesarias para cambiar el rumbo económico del país, resuelva los grandes problemas políticos, morales y sociales que se están viviendo y que impiden que los esfuerzos por recuperar el crecimiento económico, a través de programas que fomentan la productividad, la inversión y el empleo, logren los resultados esperados.

La política fiscal juega un papel importante en la actividad económica del país, a través de ésta se puede impulsar la productividad y la inversión dentro de la micro, pequeña y mediana empresa, sin embargo, estos elementos aún no se han logrado dar en forma general.

La mayoría de los contribuyentes buscan eludir de cualquier manera su responsabilidad fiscal, por ignorancia sobre los fines de los impuestos; o por falta de un beneficio directo por las cantidades que se pagan y por la ineficiencia en los servicios públicos, ya que existen funcionarios a cargo de la administración pública deshonestos que destinan una proporción importante del gasto público para su beneficio personal.

Si los contribuyentes tienen menores cargas tributarias y existen incentivos que promuevan la inversión de utilidades en la creación de fondos, que se utilicen para la capacitación de trabajadores, adquisición de tecnología, fomento a la investigación y desarrollo de nuevas técnicas de producción. El empresario tendrá mayores posibilidades de aumentar su nivel de productividad y al mismo tiempo beneficiará a la clase trabajadora, con mayores fuentes de empleos y mejores salarios; además el gobierno obtendría una mayor recaudación de impuestos. La actividad económica se vería beneficiada y se tendrían los elementos para conseguir el crecimiento y desarrollo económico que se busca desde hace mucho tiempo.

Son muchos los cambios que se necesitan para elaborar una propuesta fiscal que sea generadora de crecimiento económico. Es primordial que se recupere la confianza de los contribuyentes en la aplicación de sus impuestos, que el gasto público tenga un uso transparente y que se destine un mayor porcentaje a los sectores que más lo necesitan. También se deben de incorporar al padrón de contribuyentes, a todas aquellas personas que forman parte de la economía subterránea y que afectan en gran medida, a todos aquellos contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones fiscales. Porque si el gobierno quiere aumentar su nivel de recaudación, la economía desleal esta compuesta por una gran población que goza de servicios públicos y que no coopera para la obtención de los mismos.

Además el Estado debe de tomar en cuenta en todas las medidas fiscales que establezca a través de programas económicos, el efecto de la repercusión. Para determinar con más exactitud a quienes en realidad gravará la nueva carga tributaria.

Los cambios que se sugieren en esta propuesta fiscal, son solamente una pequeña solución a la gran problemática que se esta viviendo. Este tema es particularmente difícil por todas las implicaciones que tiene, sin embargo debemos de estar conscientes que es el momento de implementar una política fiscal integral

generadora de crecimiento económico que aliente la inversión, el ahorro, la exportación y el empleo.

Es necesario que se realice, un cambio al sistema tributario, que permita incrementar los niveles de subsistencia y bienestar de todos los mexicanos, pero es aún, más importante acabar con todos los conflictos económicos, políticos y sociales que invalida cualquier cambio que se quiera realizar en materia de crecimiento, económico.

BIBLIOGRAFÍA

1. **BELDA**, Gerardo y otros.
"Hacia una Renovación del Crecimiento Económico de América Latina".- Fondo de Cultura Económica.- 3a. edición.- México
2. **CAMARGO**, Pedro Pablo.
"El Control Fiscal en los Estados Americanos y México".- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Dirección General de Publicaciones.- Núm.58.- Mayo, 1995.- pp.6 a 12.
3. **CASE**, Karl.
"Fundamentos de Economía".- Editorial Prantice Hall Hispanoamericana.- 2a. edición.- México.- 1993.
4. Diario Oficial de la Federación.
"Plan Nacional de Desarrollo".- Secretaría de Gobernación.- México.- Junio, 1995.- pp.76 a 112.
5. **DOMÍNGUEZ** Orozco, Jaime.
"Régimen y Aplicación Práctica de la Ley del IVA y su Reglamento".- Ediciones Fiscales ISEF.- 3a. edición.- México.- 1995.
6. **FAYO** Viasco, Jacinto.
"Fianzas Públicas".- Editorial Porrúa.- México, 1995.- 11a. edición.
7. **FLORES** Zavala Ernesto.

"Fianzas Públicas Mexicanas".- Editorial Porrúa.- 3a. edición.- México, 1995.

8. **GONZÁLEZ**, Víctor y **MORENO**, Manuel.

"Apre nuevo remedio contra la crisis y el desempleo".- El Financiero.- Lunes 30 de octubre de 1995.- pp.26 y 27 .

9. **HERRERÍAS**, Armando.

"Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico".- Limusa.- México, 1996.

10. **HUERTA** Gutiérrez, Arturo.

"Liberación e Inestabilidad Económica en México".- Diana.- 19a. edición.- México, 1994.

11. Leyes y Códigos de México.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".- 119a. edición.- Editorial Porrúa.- México, 1996

12. Leyes Fiscales de México.

"Guía Fiscal Concordada 1996".- Editorial Fiscal Laboral, S.A. de C.V.- 2a. edición.- México, 1996.

13. **MARTÍNEZ**, Francisco y Vera, Ricardo.

"Precisiones y adecuaciones a la fusión y escisión de sociedades con motivo a la Reforma Fiscal 1996".- Prontuario de Actualización Fiscal PAF.- Núm.150.- Ediciones Contables y Administrativas, México, 01 de enero de 1996.- pp.4 a 25.

14. **MARTÍNEZ**, Francisco y **VERA**, Ricardo.
"Tópicos selectos del Código Fiscal".- Prontuario de Actualización Fiscal PAF.-
Núm.150.- Ediciones Contables y Administrativas.- México, 01 de enero de 1996.-
pp. 26 a 35
15. **MARTÍNEZ** López, Luis.
"Derecho Fiscal Mexicano".- Ediciones Contables y Administrativas.- 4a. edición.-
México, 1995.
16. **MÉNDEZ**, José.
"Problemas Económicos de México".- Editorial Trillas.- 3a. edición, 1995.
17. **RAMÍREZ** Robles, María Esther.
"Apoyo a los deudores del FISCO".- Prontuario de Actualización Fiscal PAF.-
Núm.163.- Ediciones Contables y Administrativas.- México 15 de julio de 1996.- pp.
105 a 108.
18. **ROJO** Chavéz, Juan José.
"Análisis de las Reformas Fiscales 1996".- Sistemas de Información Contable y
Administrativa Computarizada, S.A. de C.V.- 2a. edición.- México, 1996
19. **ROJO** Chavéz, Juan José.
"Reformas 1996 a la ley del Impuesto Sobre la Renta".- Prontuario de Actualización
Fiscal PAF.- Núm.150.- Ediciones Contables y Administrativas.- México 01 de enero
de 1996.- pp. 4 a 25.
20. **RUDIGER**, Dornbouch y **STANLEY**, Fischer.
"Macroeconomía".- Mc.Graw Hill.- 5a. edición.- México, 1995.

21. **SALGADO**, Alicia y **FLORES**, Gerardo.

"Recuperar crecimiento, principal objetivo del Proafi: Hacienda".- El Financiero.-
Jueves 04 de julio de 1996.- México Finanzas.- p.4.

22. **SAMUELSON** William, Paul.

"Economía".- Mc.Graw Hill.- 4a. edición.- México, 1995.

23. **SÁNCHEZ** León, Gregorio.

"Derecho Fiscal Mexicano".- Cárdenas Editor y Distribuidor.- 8a. edición.- México,
1995.

24. **SARMIENTO**, Sergio.

"Error de diciembre".- Reforma.- Martes 19 de diciembre.- México, 1995.- Sección
A.- p.8.

25. **SUAREZ** Barriga, José Antonio.

"Panorama de las determinaciones fiscales contenidas en la alianza y el decreto
presidencial del 1 de noviembre de 1995".- Prontuario de Actualización Fiscal PAF.-
Ediciones Contables y Administrativas.- México 15 de diciembre de 1995.- pp.75 a
80.